

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Rectificación al Convenio para la Circulación Internacional por Carreteras, inserto en la GACETA del 26 de Marzo próximo pasado.—Página 218.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo quede establecida en la forma que se indica la clasificación arancelaria de las partidas 258, 259 y 262 del vigente Arancel de Aduanas.—Páginas 218 y 219.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Teniente general don Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte los honores fúnebres que marca el artículo 47, título 5.º del tratado 3.º de las Reales Ordenanzas.—Páginas 219 y 220.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias que se indican.—Página 220.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el "Boletín Oficial" el proyecto de nueva demarcación ju-

dicial del territorio de Valencia.—Páginas 220 a 226.

Otra disponiendo sea amortizada la Secretaría que desempeñaba D. Domingo García Marín en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Alicante, y que quede subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría, que en la actualidad desempeña don Daniel Fenoll Follana.—Página 226.

Otra ídem id. la Secretaría que desempeñaba D. Benigno Sánchez García en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albacete, y que quede subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría, que en la actualidad desempeña D. Miguel Casado San José.—Página 226.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, a D. Giordano Bruno Videras, que sirve igual plaza en el Juzgado de instrucción de Figueras.—Página 226.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes a Pedro Cerra López, Alguacil del suprimido Juzgado de Aliaga.—Página 226.

Otra declarando jubilado a Juan Cano Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente.—Páginas 226 y 227.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de la Asociación de Navieros de Bilbao, en solicitud de que se dicte la oportuna disposición de carácter general aclaratoria del artículo 116 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913.—Página 227.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando los programas de las asignaturas que comprende el segundo curso de la carrera Pericial de Aduanas.—Páginas 227 a 234.
Otra declarando jubilado a Antonio

Castellanos Sdenz, Porteró cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.—Páginas 234 y 235.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando las oposiciones verificadas en los distritos universitarios que se indican, para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y disponiendo se consideren ingresados en dicho Cuerpo todos los aprobados que figuren en la relación que se inserta.—Páginas 235 a 237.

Otra modificando, en la forma que se indica, el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Febrero último, convocando exámenes para plazas de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y suprimiendo la condición 8.ª de la convocatoria de Telégrafos y la referencia que a la misma hace la 9.ª en cuanto a lo que se indica.—Páginas 237 y 238.

Otra concediendo autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir al Primer Congreso de Sanidad Municipal que se ha de celebrar en esta Corte en los días 25, 26 y 27 de Mayo próximo.—Página 238.

Otra relativa a la cooperación por los Ayuntamientos a los gastos que ocasionen los levantamientos de las líneas límites para la ejecución del Mapa de España.—Páginas 238 y 239.

Otra concediendo la excedencia a Juan Antonio Gómez Cuervo, Portero tercero adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Cádiz.—Página 239.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Corrales Ramírez, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Página 239.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden trasladando a servir a

mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba a Juan José Cruz Martínez, Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 239.

Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando a D. José Carvajal Martínez las obras de explanación, fábrica y edificios del ferrocarril de Totana a La Pinilla.—Página 239.

Otra declarando amortizadas las vacantes que se indican ocurridas en el Cuerpo de Guardería forestal.—Página 239.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 239.

Consejo Nacional del Combustible.—Anunciando haberse acordado abrir información pública, por escrito, para que las personas interesadas aporten cuantos datos estimen deben tenerse en cuenta al establecerse una fórmula que permita fijar periódicamente en función de los precios del carbón y de la brea, los que hayan de asignarse para la venta de los aglomerados con destino a las industrias protegidas.—Página 240.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 240.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados de primera instancia de Alboadcer, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros, Castuera, Corubión, Durango, La Guardia, Nájera Cervera del Río Pisuegra, Riaño, Yecla, Pola de Siero, Puigcerdá, Seo de Urgel, Vendrell, Viella y Santa Cruz de Tenerife.—Página 240.

Idem hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, Mota del Marqués, Lora del Río, San Clemente y Viana del Bollo.—Página 242.

Idem id. id. la Secretaría judicial del de primera instancia e instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba.—Página 242.

Idem haber sido solicitada Real carta de sucesión en el Título de Conde de Casa-Sarria, por D. Baltasar Hidalgo y Enrile, doña Carmen Sphlinger y Tejada y doña María de los Dolores Tejada y Conte.—Página 242.

HACIENDA.—Anunciando haber sido nombrada, por Real orden de 4 de Abril actual, doña Pascuala Broseta Sancho Administradora de la Lotería número 6 de Valencia, y anunciando haber quedado desierta la Administración de Loterías número 34, de esta Corte.—Página 242.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Reverenda Madre del Asilo de Portaceli, de esta Corte, para rifar un automóvil marca "Chrysler", en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Junio de 1927.—Página 242.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Andreu Castaño, Secretario del Ayuntamiento de Gandía (Valencia).—Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 243.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 246.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Teresa Alló Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 246.

Concediendo un mes de licencia por asuntos propios a doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 246.

Idem audiencia a los representantes e

interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santiago (Coruña) por D. Manuel García Blanco y otros, denominada "Escuelas de la Inmaculada Concepción".—Página 246.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en Villapresente. Ayuntamiento de Reocía (Santander), por D. Pablo Sánchez Sierra, denominada "Escuela".—Página 246.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona por D. José Collaso y Gil, denominada "Escuela".—Página 246.

Junta para ampliación de estudios.—Concurso para la concesión de pensiones de Comercio y Bellas Artes. Convocatoria de 1927.—Página 246.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando no haber lugar a la adjudicación del "Premio del Conde de Toreno".—Página 246.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Portero quinto de los Ministerios civiles a Fidel Recio Rodríguez, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 247.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Rubio Gálvez, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid.—Página 247.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Martínez Dabán, Oficial tercero de Administración civil, adscrito a la Intervención del Estado en la primera División de Ferrocarriles.—Página 247.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el año actual la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de riego.—Página 247.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de acopios de carreteras.—Página 248.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

GANCILLERIA

Rectificación.

En vista de que el anejo E, que fué insertado en la GACETA DE MADRID número 85 de 26 de Marzo próximo pasado, a continuación del texto del Convenio para la circulación internacional por carreteras, no pertenece a éste, téngase por no publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último estableció un régimen de protección y garantía a la industria siderúrgica, por conveniencias nacionales del momento, señaladas en el preámbulo de dicha Soberana disposición, y para lo cual

puede dividirse la parte dispositiva mencionada en dos partes, que se refieren, respectivamente, a medidas arancelarias en cuanto a clasificación y derechos correspondientes a diferentes productos metálicos y a condiciones y circunstancias necesarias para realizar las importaciones de los productos comprendidos en determinadas partidas del grupo segundo de la clase 4.ª del Arancel, almacenajes y oportunos permisos de importación.

A su vez, el artículo 4.º del mencionado Real decreto estableció, por el momento, determinados coeficientes de aumento, formando parte integrante de las tarifas arancelarias, y que el Gobierno podría alterar o suprimir con arreglo a las necesidades de la economía nacional.

La parte de dicho Decreto referente al establecimiento de los certificados de origen para las partidas 252 a 273, modificación de la Nota 19 del Arancel de importación, nueva forma y redacción de las partidas de los flejes de hierro o acero, números 272 y 273, régimen para piezas forjadas comprendidas en el apartado b), grupo tercero de la clase 4.ª, partidas 290 a 320 inclusive, y con excepción de la 314 bis, derechos del aluminio en planchas, hojas y utensilios, debe conservarse subsistente como formando parte del Arancel vigente; pero en cambio es conveniente, con arreglo al oportunismo económico arancelario que corresponde en la actualidad, y con arreglo también a las necesidades nacionales, en relación con las del comercio exterior, establecer una nueva clasificación para los aceros comprendidos en las partidas 258, 259 y 262 y sus correspondientes llamadas en el Repertorio para la aplicación del Arancel, así como suprimir los coeficientes mencionados para determinadas partidas, reducirlos en un 50 por 100 de su tipo actual para otras y modificar el régimen de licencias y almacenaje en productos siderúrgicos respecto de aquellos países en cuyos Convenios comerciales se determine actualmente o en lo futuro un régimen de excepción en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 5 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 652.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La clasificación arancelaria de las partidas 258, 259 y 262 del vigente Arancel, queda establecida en la siguiente forma: Partida 258: Acero fino al carbono. Partida 259: Acero de tungsteno, al vanadio o con otros elementos especiales, cualquiera que sea su densidad.—Partida 262: Hierro y acero ordinario. En barras de cualquier sección, sin pulimento ni baño de otras materias (llantón, llanta y pletina), excepto el hilo redondo de menos de diez milímetros de diámetro (diez y nueve).

El repertorio para la aplicación del Arancel, en el epígrafe "Barras de acero fino al carbono", comprenderá la siguiente advertencia: "Todo despacho que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central en cada caso, a cuyo efecto se remitirán muestras requisitadas a la Dirección general del ramo", quedando suprimida la llamada "Aceros especiales hasta ocho de densidad...", etc., que el Repertorio vigente lleva a la partida número 258.

A la partida 259 se incluirá en el Repertorio, en sustitución de la vigente, la siguiente llamada: "Aceros especiales de cualquier densidad al cromo, cobalto, molibdeno, níquel, tungsteno, vanadio, etc. etcétera, cualquiera que sea la proporción en que entren en ellos estos elementos, y los aceros con más del 1 por 100 de manganeso o silicio en todas las densidades.

La llamada "Barras de acero fundiciones especiales, partida 259", se entenderá substituída por la siguiente: "Barras de acero con elementos especiales, partida 259".

Artículo 2.º Quedan suprimidos los coeficientes establecidos por Real decreto de 9 de Julio de 1926 para las siguientes partidas del Arancel: 495, 503, 504, 505 y 506 aplicables a motores; 590, 591, 592 y 593, aplicables a maquinaria; 722, aplicable a motocicletas, y 723, en la parte aplicable a bolas y cojinetes.

Artículo 3.º Quedan reducidos a la mitad de su tipo actual y para las siguientes partidas del Arancel,

los coeficientes que estableció el citado Real decreto: 258 y 259, aceros finos; 302, cambios y cruzamientos de vías; 329, cables; 357, en la parte aplicable a aparatos economizadores para calderas de vapor; 363 y 364, herramientas; 497, motores; 537 y 538, máquinas de herramientas, y 615, accesorios de máquinas.

Artículo 4.º Queda suprimido el régimen establecido en los párrafos segundo y tercero del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto citado de 9 de Julio último, en cuanto se refiere a condiciones de importación, constitución de "stocks" y licencias de exportación para aquellos países cuyos Convenios comerciales con España tengan determinado o determinen un régimen de excepción en cuanto se refiere a prohibiciones, restricciones o licencias de importación que no autorice la aplicación de los preceptos del citado Real decreto.

Artículo 5.º Los conceptos contenidos en la presente disposición, entrarán en vigor el día 24 del corriente mes.

Artículo 6.º Las incidencias, consultas o reclamaciones que pudieran deducirse de lo anteriormente establecido, serán resueltas o propuestas en resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda en cada caso por el Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Núm. 653.

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que Me merecen los importantes servicios prestados durante su larga carrera por el Teniente general D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte ejerciendo el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en disponer que, no obstante Mi presencia en Madrid, se tributen al cadáver del referido General, el día en que se le dé se-

pultura, los honores fúnebres que marca el artículo 47, título 5.º del tratado tercero de las Reales Ordenanzas.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concudiesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuer-

po; por tanto, comoquiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de esta plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen la circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 654.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 28 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese

el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 372.

Elmo. Sr.: Remitido, con fecha 28 de Marzo último a este Minis-

terio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Valencia, formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Valencia, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 28 de Marzo último, y que al mismo tiempo que dicho proyecto, aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 21 de Marzo de 1927, se publiquen los dictámenes del Fiscal y Presidente de dicho Tribunal, que llevan fechas 26 y 28 del mismo mes.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en el número anterior, hasta el 25 de Mayo, inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para las Diputaciones provinciales, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna Asociación informante.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia procederá a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Audiencia territorial de Valencia.

Proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de esta Audiencia territorial de Valencia.

Para la mejor ordenación de este proyecto y su más acertado estudio, se ha dividido este proyecto en tres partes, o sea el correspondiente a cada una de las provincias que forman el territorio de esta Audiencia: Valencia, Castellón de la Plana y Alicante.

Valencia.—La provincia de Valencia, que es la segunda de España en número de almas; su censo de población total es de 926.442. El número de habitantes de la capital es de 251.258 habitantes, que con la total población dan una relación de 88 habitantes por kilómetro cuadrado.

Juzgados de primera instancia e instrucción existentes en la actualidad en Valencia:

Existen cuatro Juzgados de primera instancia, que son: Juzgados de primera instancia e instrucción de Serranos, Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente, Juzgado de primera instancia e instrucción del Mar y Juzgado de primera instancia e instrucción del Mercado, y además un Juzgado Tribunal Industrial; todos ellos en la capital y con categoría de Magistrados de Audiencia provincial sus Jueces en cuanto asciendan, habiendo tenido ya efectividad en los del Tribunal Industrial, Juzgados del Mar y Mercado, y estando pendiente de dicha categoría los de Serranos y San Vicente por no haber ascendido todavía sus titulares.

Además existen en la provincia los partidos judiciales siguientes: Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Gandía, Játiba, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca, Torrenete y Villar del Arzobispo.

Juzgados que pueden y deben ser suprimidos:

Albaida, Alberique, Ayora, Chiva, Villar del Arzobispo y Torrenete; pero creando un Juzgado de primera instancia e instrucción en la capital de Valencia, y deben continuar: Valencia en la forma que se diría: Alcira, de término; Carlete, de entrada; Chelva, de entrada; Enguera, de entrada;

Gandía, de ascenso; Játiba, de ascenso; Liria, de entrada; Onteniente, de ascenso; Requena, que debe ser elevado a la categoría de ascenso; Sagunto, de ascenso, y Sueca, que debe también ser elevado a la categoría de ascenso.

Supresión de los Juzgados.

Constituyen el límite N. y NE. tres Juzgados con su rincón de Ademuz, que está separado del resto de la provincia por las vertientes que dan paso al río Arcas (Teruel), y límite de Cuenca, extremo occidental del Norte, por lo cual, dada la situación que ocupa el Juzgado de primera instancia de Chelva, no es procedente su supresión.

El partido judicial de Villar del Arzobispo, con sus 10 Municipios, que suman 81.181 habitantes; Andilla, con 1.038; Chera, con 1.020; Chulilla, con 1.530; Losa del Obispo, con 829; Sorf de Chera, con 776, y Villar del Arzobispo, con 4.497 habitantes, que hacen un total de 12.684, que adicionados al partido de Chelva, que lo constituyen en la actualidad 19 Municipios con 29.824 habitantes, hacen un total de 42.505 habitantes con 26 Municipios.

Al Juzgado de primera instancia de Liria deben agregarse los Municipios de Bugarra, con 1.479 habitantes; Casinos, con 2.240, y Gestalagar, con 1.778, que suman 5.497 habitantes, que adicionada dicha cifra a la de 38.031 habitantes de los 10 Ayuntamientos, formará el partido judicial de Liria, con 43.528 habitantes.

Albaida y Onteniente.—Albaida tiene 18 Municipios, con 24.330 habitantes, y debe ser agregado al Juzgado de primera instancia de Onteniente, tan próximo a Albaida, que entre ambas cabezas de partido no hay más distancia por carretera que unos seis kilómetros. Onteniente o la cabeza de partido suman 12.470 habitantes. Albaida tiene solamente 4.249. Onteniente es el punto central de ambos partidos, por lo cual a éste debe agregarse el de Albaida, pues siendo la del partido de Onteniente 24.293 habitantes y sumada a la de 24.230 de Albaida, forma un partido judicial Onteniente de 48.523 habitantes.

Requena, Chiva y Carlet.—Requena y Carlet deben de continuar y suprimirse Chiva.

El partido judicial de Requena está en el extremo occidental de la provincia, entre todos el más extenso, y su situación es central, con sus siete Municipios, que suman 43.378 habitantes, con gran facilidad de comunicaciones por vía férrea y carretera que lo une con Valencia, teniendo con el partido judicial de Chiva una gran facilidad de comunicaciones que le unen naturalmente con Requena, por lo que todos los pueblos de Chiva, con excepción de Dos Aguas, que debe de ser agregado a Carlet, deben ser unidos a Requena, mas Cofrentes, con 1.824 habitantes, y Jalance con 2.360 al ser suprimido el Juzgado de Ayora, según se consignará.

Los nueve Municipios de Chiva dan una suma de 27.652 habitantes, que sumados con la de 43.378 de Requena y los 4.181 de Cofrentes y Jalance, formarían el nuevo Juzgado de Re-

quena 75.121 habitantes, que no resulta excesivo dado el número de asuntos a despachar y medios de comunicación que existen en los dichos territorios; y finalmente, el Municipio de Dos Aguas, con 1.254 habitantes, debe ser unido a Carlet, y dada la importancia que tendrá dicho Juzgado de Requena, debe ser elevado a la categoría de ascenso.

Valencia, Torrente y Sueca.—La considerable y extraordinaria labor que realizan los cuatro Juzgados de la capital y que por esta Sala se puede apreciar a diario, imponen la necesidad de aumentar un Juzgado más a Valencia. Téngase siempre presente que la capital tiene 251.258 habitantes, y es la mayor justificación que puede esta Sala aducir para solicitar el aumento de un Juzgado en Valencia, aun no suprimiéndose el de Torrente, por ser absolutamente necesario dicho aumento.

De suprimirse el Juzgado de Torrente, sus 17 Municipios deberán ser agregados en la siguiente forma:

Al partido judicial de Sueca, Silla, con 6.243 habitantes; Catarroja, con 8.308; Lugar Nuevo de la Corona, con 217; Picasent, con 4.898; Beniparrel, con 683; Albal, con 2.673; Alcacer, con 3.530, y Masanasa, con 3.342, que suman 29.624 habitantes, que han de adicionarse a la cifra de 40.233, quedando un total de habitantes de 69.917. El Municipio de Tabernes de Valldigna, con los demás que se expresarán, que cuenta con 9.563 habitantes y en la actualidad es uno de los seis pueblos que forman el repetido Juzgado de Sueca, deban agregarse Gandía.

Los agregados a Sueca tienen gran facilidad de comunicación por ferrocarril y carretera, y debe ser elevado el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sueca a la categoría de ascenso.

Los Municipios de Alacuas, con 2.765 habitantes; Aldaya, con 3.423; Alfajar, con 3.241; Cuart de Poblet, con 2.644; Chirivella, con 1.723; Menises, con 5.010; Sedaví, con 2.009, y Torrente, con 9.952, que totalizan 30.771, deben agregarse a la capitalidad, a cuyo centro pueden trasladarse rápida y económicamente.

Los cinco Juzgados de la capital, una vez hecho el aumento de uno que estima procedente esta Sala para la más pronta y rápida administración de justicia, y bajo la base de la supresión de Torrente, pues de no tener lugar el aumento de un Juzgado, no debe verificarse la supresión de Torrente.

Alberique y Alcira.—Los Municipios de Alcira (si se exceptúa Benifairó de Valldigna y Simat de Valldigna, que deben agregarse al partido judicial de Gandía) suman 59.581 habitantes, a los que deben sumarse todos los Municipios del partido judicial de Alberique, tan próximo de Alcira que puede este Juzgado de término atenderlo sin dificultad alguna. Alberique lo forman 15 Ayuntamientos de otros tantos Municipios, que suman 26.226 habitantes, que con los de Alcira constituyen 85.807 habitantes, número no excesivo si se tiene presente el no extenso perímetro de ambos partidos judiciales, los asun-

tos que despacha en la actualidad y la gran facilidad de comunicaciones que existen entre todos esos pueblos.

Gandía.—El actual Juzgado tiene 29 Municipios que integran 53.871 habitantes; deben ser agregados a este Juzgado, según se ha consignado anteriormente, Benifairó de Valldigna y Simat de Valldigna, procedentes del partido de Alcira, más el Municipio de Tabernes de Valldigna, procedente del partido de Sueca, que tiene 9.563 habitantes, lo que dará al Juzgado de Gandía un número de 67.518 habitantes, que, dado su perímetro, con medios de comunicación y asuntos a despachar, lo verificará pronto y fácilmente.

Enguera y Ayora.—Aunque el perímetro de ambos partidos judiciales es extenso, Ayora es el más despoblado y tiene escasos asuntos, puede y debe suprimirse Ayora, y restando de los 15.000 habitantes de su partido los 4.181 que suman Cofrantes y Jalance, que se agregan a Requena, quedará el partido de Enguera con todos los pueblos de su partido, que suman 28.000 habitantes, más los de Ayora, excepto Cofrantes y Jalance, que suman 10.819 habitantes. La cabeza de partido debe ser Enguera. Está unida a Requena por carretera con Cofrantes y Jalance y Cortes de Pallás, con 2.519 habitantes, y Millares, con 986 habitantes, que deben ir a Carlet.

Partido de Carlet.—Lo formarán todos los pueblos que actualmente constituyen su territorio, más Dos Aguas, con 1.254 habitantes que se le une de la supresión del Juzgado de Chiva, y Cortes de Pallas con 2.510 habitantes y Millares con 986, que se agregan al suprimido Juzgado de Ayora, harán un total de 14 Municipios con 39.456 habitantes.

En resumen, estima esta Sala que en la provincia de Valencia deben de quedar los siguientes Juzgados:

Valencia.—Deben de continuar los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de Serranos, San Vicente, Mar y Mercado, aumentándose uno más de primera instancia e instrucción en dicha ciudad de Valencia, cuyo territorio y demarcación se consignará más adelante, además del Tribunal Industrial.

Alcira, de término; Carlet, de entrada; Chelva, de entrada; Enguera, de entrada; Gandía, de ascenso; Liria, de entrada, Játiba, de ascenso; Onteniente, de ascenso; Requena, que debe ser elevado a la categoría de ascenso; Sagunto, de ascenso; Sueca, que debe ser elevado a la categoría de ascenso. Quedando suprimidos los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alberique, Albaida, Ayora, Chiva, Villar del Arzobispo y Torrente.

Alberique.—Debe agregarse al Juzgado de primera instancia de Alcira, con excepción del pueblo de Benifairó de Valldigna y Simat de Valldigna, que se agregarán a Gandía, así es que Alcira, con la agregación de Alberique en la forma dicha, constituirá un Juzgado de primera instancia e instrucción, de término, con los siguientes pueblos: Alcira, Algemés, Varig, Carcagente, Corbera, Fabareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Boliña de

Sucar, Riola, Alberique, Alcántara de Júcar, Antella, Benegida, Benimuslim, Carcer, Cotes, Gabarda, Masalaves, Puebla Larga, San Juan de Enova, Señera, Sumacárcel, Tous y Villanueva de Castellón.

Gandía.—El Juzgado de Gandía se compondrá de todos los pueblos de ese partido judicial, más Benifairó de Valldigna, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna, y, por consiguiente, el Juzgado de Gandía se constituirá en definitiva del modo siguiente: Gandía, Ador, Alfahuir, Almiserat, Almoines, Alquería de la Condesa, Bellreguart, Beniargo, Benifla, Benipapas, Benipezcar, Beniredra, Castellonet, Daimuz, Fuente en Carroz, Guardamar, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo San Jerónimo, Miramar, Oliva, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Polries, Rafelcofer, Real de Gandía, Rotova, Villalonga, Benifairó de Valldigna, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna.

Albaida y Onteniente.—El Juzgado de primera instancia e instrucción de Albaida debe suprimirse y agregarse a Onteniente, y, por consiguiente, en lo sucesivo, el Juzgado de Onteniente, con la agregación de Albaida, constituirá un sólo Juzgado en la forma siguiente: Onteniente, Auyente, Ayelo de Malferit, Bocairente, Fuente la Higuera, Albaida, Adezaneta de Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Rugart, Belgida, Bemijar, Benicolet, Beniganin, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugart, Cautrelonda, Guadasequies, Luchente, Montabonera, Montichelvo, Ollería, Otos, Palaomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugart, Salem, Sempere, Terrateig.

Ayora.—Como también el Juzgado de Ayora ha de suprimirse y agregarse al Juzgado de primera instancia de Enguera, excepto de los pueblos de Cofrentes y Jalance, que se agregarán a Requena, el nuevo Juzgado de primera instancia de Enguera, con la agregación de Ayora, excepto los dos pueblos consignados que pasarán a Requena, lo constituirán los siguientes pueblos: Enguera, Anna, Vicorp, Bolbaite, Chella, Estuveny, Mojente, Montesa, Navarres, Quesa, Sellent, Vallada, Ayora, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Zarra.

Como el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo debe ser suprimido, se agregarán a Chelva los siguientes pueblos del mismo: Alcuabas, Andilla, Chera, Chulilla, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo, formándose el nuevo partido judicial de Chelva con los siguientes pueblos: Chelva, Ademuz, Alpuente, Aras de Alpuente, Benageber, Calles, Casas Altas, Casas Bajas, Castiellfabilb, Comeño, Higuera, La Biesa, Loriguilla, Puebla de San Miguel, Sinarcas, Titaguas, Torrebaja, Tuejar, Ballanca, Alcuabas, Andilla, Chera, Chulilla, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.

Como al suprimirse el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, los Municipios de Bugarra, Casinos y Gestalgar han de agregarse al Juzgado de primera instancia de Liria, quedará en lo sucesivo formado el Juzgado de Liria con los siguientes pueblos: Liria, Benaguacil, Benisano,

Betera, Marines, Olocaut, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja, Villamarchante, Bugarra, Casinos y Gestalgar.

Partido de Carlet.—Lo constituirán en lo sucesivo todos los pueblos que actualmente lo integran Dos Aguas, que se le une por supresión del Juzgado de Chiva, teniendo 1.254 habitantes, y además se le agregan Cortes de Pallás, con 2.510 habitantes, y Millares, con 986, del Juzgado de Ayora, que se suprime; así es que el partido de Carlet con los tres pueblos mencionados constituirán el nuevo Juzgado de Carlet, Alcudia de Carlet, Alfart, Alginet, Benifaló, Benimodo, Catadau, Llombay, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Dos Aguas, Cortes de Payas y Millares.

Como al suprimirse el Juzgado de primera instancia de Chiva deben agregarse todos sus pueblos al Juzgado de primera instancia de Requena (con excepción de Dos Aguas, que queda ya agregado a Carlet) con más Cofrentes y Jalance, del Juzgado de Ayora, el nuevo Juzgado de Requena, de ascenso, lo constituirán en lo sucesivo los siguientes pueblos:

Juzgado de primera instancia de Requena, de ascenso.—Requena, Camporobles, Caudete de las Fuentes, Fuente Robles, Utiel, Venta del Moro, Villagordo del Cabriel, Chiva, Alborache, Buñol, Chestet, Godeyeta, Macastre, Siete Aguas, Turis, Yatoba, Cofrentes y Jalance.

División de los cinco Juzgados de primera instancia e instrucción de Valencia, con arreglo a lo que queda consignado anteriormente.

Se establecerán cinco Juzgados de primera instancia e instrucción en esta ciudad, que se denominarán del Mar, Centro, Ensanche, San Vicente y Serranos y además el Tribunal Industrial que actúa en esta ciudad. Para equilibrar y distribuir equitativamente entre dichos Juzgados los asuntos criminales, ha habido necesidad de segregar algunos Ayuntamientos y adicionar otros. Así, pues, la descripción de cada Juzgado es como sigue:

Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Se hallará constituido por los poblados de: Villanueva del Grao, Benimaclet, Alboralla, Almacera, Albalat, Albuixech, Emperador, Foyos, Meliana.

Por el límite del Este, limitará con el Mar Mediterráneo en el frente correspondiente a las poblaciones indicadas hasta la desembocadura del río Turia. Por el Norte, limitará con los lindes que actualmente existen entre este Juzgado y el de igual clase del distrito de Serranos, excepción hecha de lo que corresponde a la segregación que se propone de este último partido judicial para su agregación al del Mar; o sea de los pueblos de Albuixech, Emperador, Foyos, Albalat y Meliana.

La línea delimitatoria en la ciudad de Valencia será como ya se ha dicho: la que existe en la actualidad; por el Norte, hasta llegar a la Plaza de la Reina, a que cortara para tomar la acera izquierda de la calle de Peris y Valero; y siguiendo por esta vía llegar a la Avenida Central de

la Glorieta, y rodeando el cuartel de Artillería, cerrar el límite por el paseo que conduce a la pasarela del río Turia, cuyo cauce le sirve de límite, hasta llegar a su desembocadura al mar.

Finalmente, en cuanto a este Juzgado se refiere, debe hacerse constar que los Ayuntamientos de Albuixech, Albalat, Emperador, Foyos y Meliana son segregados del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos y adicionados al del Mar, tantas veces dicho.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Este Juzgado, de nueva creación, se hallará integrado con territorios de los de igual clase del Mar, San Vicente y Mercado y su línea delimitatoria se iniciará por el lado Norte, desde la plaza de la Constitución y calle de Caballeros a la de la Bolsería, y a Poniente, sigue esta vía y la de la Carda, Moro Ceit, Pie de la Cruz, Molino de la Robella, Jabonería Nueva, Falcons, Plaza de Pellicers, por su centro, Quevedo, hasta la calle de Padilla; y por el Sur, seguirá por la de Padilla, Centelles, Cuya a cruzar a la Avenida de Amalio Jimeno y el jardín de San Francisco, en dirección a la calle de Lauria; y por la de Colón, lado izquierdo, según se va al Palacio de Justicia, y por la mitad de la plaza del pintor Pinazo y Sorní, a cerrar el circuito jurisdiccional en el puente del Mar y cauce del río Turia, hasta la Pasarela.

Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos.—El territorio de este Juzgado lo constituirá el de los Municipios que ya tenía, que son: Alfara del Patriarca, Benicalap, Benifaraig, Beniferri, Benimamet, Bolepos, Borbot, Burgasot, Campanar, Carpeña, Godella, Mahuella, Masarrochos, Moncada, Orriols, Paperna, Rafalell, Rocafort, Tabernes Blanques, Tauladella, Vilanesa.

Además comprenderá los pueblos del partido judicial de Torrente que siguen: Cuart de Poblet, Manises, Aldaya, Alaguas.

En el casco de la ciudad de Valencia, el límite jurisdiccional lo constituirá desde el río Turia la parte central de la plaza de Teodoro Llorente, calles del Temple y Almirante, plaza del Músico Estela, calle de Moncada, plaza de la Constitución, calles de Caballeros y Cuarte y Camino Viejo de Torrente, lado derecho hasta el poblado de Mislata.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente.—Este Juzgado comprende, dentro de su jurisdicción, los poblados siguientes: Benetuser, Mislata, Paiporta, Patraix y Pintons.

Se le añaden, como precedentes del partido judicial de Torrente, los de Chirivella y Torrente.

Dentro del casco de la ciudad de Valencia limitará este Juzgado con el de Serranos y Centro por las líneas que la circundan y que ya constan anotadas en cuanto al lado Norte y Este se refieren. Son: Desde la carretera de Torrente, Camino Viejo de ídem, calle de Cuarte, lado derecho entrando, hasta la calle de la Bolsería, y por las de Carda, Moro Ceit, Pie

de la Cruz, Molino de la Robella, Jabonería Nueva, Falcons y plaza de Pellicers, por su centro, a la calle de Quevedo y Guillén de Castro. Siguiendo ésta se ha de llegar hasta la de San Vicente, y por el lado derecho de ella seguir hacia fuera por el camino real de Madrid.

Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche (en la actualidad del Mercado).—Este Juzgado, que ya posee dentro de su jurisdicción los poblados de Nazaret, Palmar (isla) y Salar, se le adicionarán, como precedentes del de primera instancia de Torrente, que se suprime, los de Alfafar y Sedaví.

El Juzgado de que se trata adoptará la denominación de El Ensanche porque su jurisdicción se extiende por el lado de la ciudad que más afectada se halla de obras de ampliación, y porque absorbiendo el de nueva creación, Centro, el territorio sito cerca del Mercado Central, no tenía razón de ser la subsistencia de este último nombre. La delimitación desde el río Turia y puente del Mar seguirá la línea marcada en el plano por la calle de Sorní hasta la plaza del Pintor Pinazo, calle de Colón hasta la de Lauria y por ésta a buscar las calles de Cuyá, Centelles, Padilla, Quevedo a Guillén de Castro y calle de San Vicente, por la que seguirá hasta la carretera de Madrid y límites rurales antiguos.

En resumen: la ciudad de Valencia a más del Tribunal Industrial, contará con cinco Juzgados de primera instancia e instrucción, a saber: Serranos, Mar, San Vicente, Ensanche y Centro. Comprendiendo el territorio que ya tenían los cuatro partidos judiciales, más el de los poblados del partido judicial de Torrente que quedan mencionados.

Finalmente, debería quedar adscrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, con esta denominación, el Juzgado municipal de Villanueva del Grao y pasar a depender del de primera instancia del Centro, cuya denominación adoptaría el actual Juzgado municipal del Mar, cuyo territorio lo absorberá en gran parte dicho Juzgado del Centro, de nueva creación, debiendo insistirse que aun en el supuesto de que no se suprimiese el Juzgado de Torrente, es de absoluta necesidad un Juzgado más en la capital de Valencia.

Esta demarcación hecha de cada uno de los Juzgados de primera instancia de esta capital es la que se ha estimado más acertada y equitativa para la mejor administración de justicia, pero haciendo constar que aunque están fijadas clara y concretamente las demarcaciones asignadas a cada uno de los cinco Juzgados de primera instancia e instrucción que se proponen para esta capital, los detalles necesarios para evitar toda clase de confusiones podrán ser objeto de toda clase de aclaraciones al llevarse a cabo la aplicación de la demarcación de los cinco Juzgados referidos.

Este proyecto de división judicial para Valencia y su provincia es el que se estima; llena cumplidamente los fines de una acertadísima demarcación judicial con arreglo a letra.

escrito del Real decreto-ley de fecha 17 de Diciembre del año último.

Fin del proyecto de nueva demarcación judicial de la provincia de Valencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Proyecto de división judicial de la provincia de Castellón de la Plana.

La población de esta provincia, según el último censo del Instituto Geográfico y Estadístico son 306.886 habitantes, habiendo disminuido 15.327 habitantes en relación al censo anterior. Habiéndose suprimido por reciente disposición el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver, agregado al de Segorbe con excepción de Campos de Arenoso y Puebla de Arenoso, que se agregaron al de Lucena del Cid, la provincia judicial de Castellón comprende en la actualidad ocho partidos, a saber: Castellón de la Plana, Albocácer, Lucena del Cid, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe y Vinaroz.

Castellón de la Plana.—Tiene un Juzgado de primera instancia e instrucción de término y debe continuar como al presente, con la sola adición de agregarse Alcalá de Chisvert, porque el servicio ferroviario es tan fácilmente utilizable por Castellón, que desde Alcalá se puede ir y venir en el mismo día, y de agregarse a Vinaroz, no es tan fácil esa comunicación, pues para ir desde Alcalá de Chisvert a Vinaroz hay que hacer noche en esta última ciudad, utilizando la vía férrea de Valencia a Barcelona.

Albocácer.—Debe continuar como al presente, constituyendo un Juzgado de entrada, dado lo extenso de su territorio; pero agregándose a Villafranca del Cid y Arés del Maestre, que pertenece a Morella y Salsadella, que pertenece actualmente a San Mateo, cuya supresión se propone.

Lucena.—Debe continuar formando un Juzgado de primera instancia e instrucción de entrada, como está al presente, con la agregación de Campos de Arenoso y Puebla de Arenoso, procedente del suprimido Juzgado de Viver.

Morella.—Por su extensión territorial, que alcanza todo el Noroeste de la provincia, debe continuar con la categoría que tiene actualmente; pero quitándose Villafranca del Cid y Arés del Maestre, que deben agregarse, como queda consignado, a Albocácer, y para compensar esta segregación se añadiría a este partido de Morella el pueblo de Chert, que pertenece al Juzgado de San Mateo, cuya supresión se propone.

Nules.—Debe continuar siendo un Juzgado de entrada, por exceder su distrito judicial de 52.000 habitantes.

San Mateo.—Este Juzgado está ya suprimido, y teniendo presente el número de habitantes y asuntos despachados por el Juzgado, es procedente la supresión del mismo y la agregación al partido judicial de Vinaroz, con excepción de Alcalá de Chisvert, que, como queda mencionado, pasa a Castellón y Salsadella a Albocácer.

Vinaroz.—Queda igual, pero agre-

gándole además todos los pueblos del Juzgado de San Mateo, cuya supresión se propone, con excepción de Alcalá de Chisvert, que pasa a Castellón y Salsadella a Albocácer.

Segorbe.—El Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe tiene al presente agregado y formando parte del mismo al suprimido Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver, con excepción de Campos de Arenoso y Puebla de Arenoso, que se agregaron al de Lucena del Cid; debiendo continuar como Juzgado de primera instancia de ascenso, porque además de su importancia social, por ser capital del Obispado, por haberse agregado el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver.

En resumen: estima esta Sala de Gobierno que en la provincia de Castellón deben de quedar los siguientes Juzgados: Castellón de la Plana, Albocácer, Lucena, Morella, Nules, Segorbe, y Vinaroz, quedando suprimido el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo.

El Juzgado de Vinaroz lo constituirán en lo sucesivo los siguientes Juzgados municipales: Vinaroz, Benicarló, Calij, Peñíscola, Roseill, San Jorge, Santa Magdalena, San Mateo, Canet lo Roig, La Jara, Cervera del Maestre y Traiguera.

Y el Juzgado de Albocácer de los siguientes Juzgados municipales: Albocácer, Ares del Maestre, Benasal, Benlloch, Cati, Cuevas de Vinroma, Culla, Salsadella, Sierra Engarcerán, Benafijos, Tirig, Torre Emberosa, Torre Endomenech, Villanueva de Alcolea, Villar de Canes, Villafranca del Cid y Sarratella.

El Juzgado de Morella, con las modificaciones consignadas, lo constituirán, en lo sucesivo, los siguientes Juzgados municipales: Morella, Ballester, Bel, Bojar, Castell de Cabres, Castellfort, Cincotorres, Corachar, Chert, Chiva de Morella, Forcall, Fredes, Herbes, La Mata, Olocau del Rey, Ortells, Palanques, Portell, Puebla de Benifarsar, Todoella, Vallbona, Villares y Zorita del Maestrazgo.

Finalmente, el Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana, con la modificación que queda referida, la constituirán, en lo sucesivo, los siguientes Juzgados municipales: Castellón, Alcalá de Chisvert, Almazora, Benicasim, Borriol, Cabanes, Oropesa, Puebla Tornesa, Torreblanca, Villafamés y Villarreal.

Fin del proyecto de nueva demarcación judicial de la provincia de Castellón

Audiencia territorial de Valencia.

Proyecto de División judicial de la provincia de Alicante

La población de esta provincia, según el último censo del Instituto Geográfico, es de 512.186 habitantes, de los que existen en la capital 63.908.

Juzgados de primera instancia e instrucción existentes en la actualidad en la ciudad de Alicante: El del distrito del Norte y el del distrito del Sur. Estos dos Juzgados deben continuar, en lo sucesivo, como están al presente.

Alcoy, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Denia, Dolores, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Orihuela, Pego, Villajoyosa y Villena.

Términos municipales. Ayuntamientos, 138.

Juzgados de primera instancia que estima esta Sala de Gobierno que deben suprimirse:

Juzgados de primera instancia de Cocentaina, Pego y de Villajoyosa, cuya supresión de este último no se propone en el anteproyecto, y sí, en cambio, los de Jijona y Dolores, que no estima procedente esta Sala de Gobierno, lo que se fundamentará al verificar la relación de estos Juzgados.

A fin de proceder con la mayor claridad posible acerca de la distribución, supresión y agregación de Juzgados que es procedente realizar, conviene dar principio por el Norte de la provincia en los Juzgados de Occidente a extremo Oriente.

Alicante.—Los dos Juzgados que tiene al presente del distrito del Norte y distrito del Sur, deben seguir como actualmente.

Alcoy, Cocentaina, Pego y Denia. Teniendo presente la población, número de asuntos despachados por el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, es procedente se una y forme un sólo partido judicial con Alcoy, que lo formarían los 21 Municipios actuales de Cocentaina, de escasa importancia, más los cuatro de Alcoy, con un total de 66.022 habitantes.

Cocentaina.—Dista de Alcoy siete kilómetros y comunican entre sí pronta y fácilmente por medio de automóviles cada media hora, costando el pasaje 50 céntimos.

Pego y Denia.—El partido judicial de Pego por el escaso número de asuntos civiles que despacha, 43 por término medio y 24 sumarios, y por su proximidad, debe ser agregado al partido judicial de Denia. Constituyen el actual partido de Denia 18 Municipios que reúnen unos 43.551 habitantes, y el partido de Pego 14 Municipios, con un total de 18.580, y sumado al número de habitantes de ambos partidos judiciales, formaría un partido judicial en Denia de 62.131 habitantes, existiendo facilidad de comunicación, debiendo continuar siendo Denia de ascenso, con mayor motivo, dado el aumento de territorio y asuntos que se le asigna.

Callosa de Ensarriá y Villajoyosa.—El escaso número de asuntos que se despachan en Callosa de Ensarriá (46 asuntos civiles y 29 sumarios, por término medio, y en Villajoyosa, 45 asuntos civiles y 26 sumarios), justifica la supresión del partido de Villajoyosa y formarse de ambos partidos judiciales uno solo, residiendo la capitalidad en Callosa de Ensarriá. Los 18 Municipios de Callosa suman 20.282 habitantes, y los seis de Villajoyosa 19.047, formando un total de 39.329 habitantes. Estas dos poblaciones están comunicadas entre sí por el ferrocarril de Alicante a Denia y con carretera, lo que hace que entre ambos partidos judiciales existan facilísimas comunicaciones. No justificándose, por consiguiente, la continuación del Juzgado de primera instancia de Villajo-

yosa; y debe continuar siendo de ascenso el de Callosa de Ensarriá.

Jijona.—Su situación topográfica, su excepcional importancia industrial de fama mundial y la importancia de su vida mercantil, reconocida por el hecho de ordenarse el establecimiento en esa población de un Tribunal Industrial a pesar de ser solamente cinco los Tribunales de esta clase que se señalaron a la provincia de Alicante, abonan y justifican, a juicio de esta Sala de gobierno, la continuación de dicho Juzgado de primera instancia e instrucción con la categoría de entrada.

Monóvar y Novelda.—Estos dos partidos judiciales, por su excepcional importancia mercantil y por el número de asuntos civiles incoados en ellos (Novelda, 128 asuntos civiles y sumarios 107; Monóvar, 208 asuntos civiles y 80 sumarios), justifican la continuación de esos dos Juzgados, debiendo continuar como hasta el presente.

Villena.—Debe seguir formando un partido judicial dado el número de asuntos que despachó (civiles, 109, y sumarios, 81), pero agregándole el pueblo de Caudete, correspondiente a la provincia de Albacete y partido de Almansa, atendidas las facilidades de comunicación existentes entre Caudete y Villena, pueblo de la línea del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con estaciones contiguas y muy próximas, en razón a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Diciembre último.

Elche.—Constituye este partido judicial con sus dos Municipios, Crevillente y Santa Pola, que integran 48.345 habitantes, el referido partido, cuyo Juzgado despacha, por término medio 125 asuntos civiles e incoados unos 102 sumarios. El referido Juzgado podía reducirse a la categoría de entrada.

Orihuela y Dolores.—Estos dos Juzgados están lindando entre sí, pero en algunos de los pueblos asignados, respectivamente, a cada uno de ellos, no corresponde a la situación, distancia y medios de comunicación, con menoscabo de la pronta y rápida administración de justicia en materia criminal, no teniendo otra explicación estas anomalías en la distribución del territorio de esos Juzgados que finalidades políticas, que no deben en modo alguno continuar, por lo que estima esta Sala que los pueblos que deben asignarse a cada uno de ellos son los siguientes:

Distrito judicial de Orihuela.—Tiene al presente 55.304 habitantes. Orihuela es capital de la Diócesis de Alicante. Por su importancia de población, por el número de asuntos sometidos a su jurisdicción y por los que despacha, debe conservar su categoría de término, pero rectificándose los pueblos que tienen señalados ahora los distritos judiciales de Orihuela y Dolores. Basta para ello fijarse que donde finaliza el término municipal de Orihuela principia el de Callosa de Segura, y este pueblo debe asignarse por esto a Orihuela y dejar de pertenecer a Dolores, pues el Juzgado de Dolores, para trasladarse a Callosa, por rápida que sea su

constitución, está a bastante distancia del mismo, y en cambio linda con Orihuela. Igualmente puede decirse de Cox y Granja de Rocamora, que están seguidamente de Callosa de Segura, debiendo, por los motivos expuestos, segregarse de Dolores dichos tres pueblos, Callosa de Segura, Cox y Granja de Rocamora, y agregarse a Orihuela. Del Juzgado de Orihuela deben agregarse al de Dolores Algorfa y Benijofar, que están muy próximos a Dolores y su línea férrea, y a bastante más distancia de Orihuela.

Finalmente, Torrevieja debe agregarse a Dolores por estar más próximo a este Juzgado que al de Orihuela, pues, para constituirse éste último en Torrevieja, si lo hace por carretera, tiene que pasar por los pueblos de Bigastro y San Miguel de Salinas, que distan bastante, y si lo hace por vía férrea, recorre todo el término jurisdiccional de Dolores con notable retraso para la administración de justicia en materia criminal, por lo que es manifiestamente más rápida estando formando parte de la jurisdicción del Juzgado de Dolores.

Por lo expuesto, esta Sala se honra en proponer que los pueblos que deben ser asignados en lo sucesivo a los Juzgados de Orihuela y Dolores, son los siguientes:

Juzgados de primera instancia de Orihuela (de término).—Orihuela, 37.180 habitantes; Callosa de Segura, 7.130; Cox, 2.456; Granja de Rocamora, 1.248; Benferri, 896; Bigastro, 1.896; Jacarilla, 897; Redován, 2.530, y San Miguel de Salinas, 1.522, que forman un total de 55.845 habitantes.

Juzgado de primera instancia de Dolores.—Dolores, 3.203 habitantes; Algorfa, 494; Benijofar, 914; Almora-di, 7.189; Benejuzar, 2.534; Catral, 3.000; Daya Nueva, 918; Daya Vieja, 359; Formentera del Segura, 1.314; Torrevieja, 8.885; Guardamar del Segura, 3.967; Puebla de Rocamora, 272; Rafal, 849; Rojales, 3.124, y San Fulgencio, 1.041, que forman un total de 41.263 habitantes.

El Juzgado de primera instancia de Dolores estima esta Sala que no debe suprimirse dado el número de asuntos civiles que despacha (99) y sumarios que incoa (120) por término medio, y seguirá despachando seguramente los mismos, porque aunque se agregan algunos pueblos a Orihuela de importancia como el de Callosa, en cambio se asignan en la nueva demarcación Torrevieja, de excepcional importancia mercantil por sus salinas, y que viene a compensar a Dolores de la segregación de Callosa. Los pueblos de la nueva demarcación que se asigna a Dolores se comunican con extraordinaria facilidad entre sí. La agregación a Orihuela y Elche privaría a los habitantes de no pocos pueblos del actual partido judicial de Dolores, en gran parte arrendatarios de pequeñas fincas y braceros, de trasladarse con facilidad y economía a los partidos judiciales de Orihuela y Elche, verificándolo el presente con el máximo de facilidad. El Juzgado de primera instancia de Dolores estima esta Sala, finalmente, que debe quedar reducido a la categoría de entrada.

En resumen, esta Sala estima que la provincia de Alicante debe quedar con los siguientes Juzgados:

ALICANTE

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte y Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, ambos de categoría de término.

Alcoy, de término.—Callosa de Ensarriá, de ascenso.—Denia, de ascenso.—Dolores, de entrada.—Elche, de entrada.—Jijona, de entrada.—Monóvar, de entrada.—Novelda, de entrada. Orihuela, de término.—Villena, de entrada.

Quedando suprimidos los Juzgados de primera instancia de instrucción de Cocentaina, Pego y Villajoyosa.

Cocentaina se agregará al Juzgado de primera instancia de Alcoy, y en lo sucesivo, el Juzgado de primera instancia de Alcoy con la agregación del de Cocentaina formará un Juzgado de primera instancia de término, que constituirán los pueblos de los dos dichos partidos en la siguiente forma:

Juzgado de primera instancia de Alcoy, con la agregación de Cocentaina.

Alcoy, Bañeres, Benifallim, Penáguila, Cocentaina, Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Baniarrés, Beniloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Cuatrecandela, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollos.

Como el partido judicial de Pego se estima que debe ser suprimido y formar parte del Juzgado de Denia, este Juzgado, con la agregación de Pego, lo constituirán los siguientes pueblos:

Denia, Alcalalí, Beniarbeig, Benido-leig, Benimeli, Benitachell, Gata de Gorgos, Jalón, Javea, Lliber, Mirafior, Ondara, Pédreguer, Sante y Negral's, Senija, Setla y Mirarrosa, Teulada, Vergel, Adsubia, Benichebla, Forna, Murla, Orba, Parcent, Pego, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Vall de Alcalá, Vall de Ebro, Vall de Gallinera y Vall de Laguart.

Como de igual modo se estima procedente la supresión del Juzgado de Villajoyosa y su agregación al de Callosa de Ensarriá, de categoría de ascenso, este nuevo Juzgado de Callosa de Ensarriá lo formarán los siguientes pueblos:

Callosa de Ensarriá, Alfaz del Pi, Beniardá, Benifato, Benimantell, Benisa, Bolulia, Calpe, Castell de Castells, Confrides, Facheca, Famorca, Guadalest, Nucia, Polop, Tárhena, Villajoyosa, Benidorm, Finestrart, Orcheia, Re- lleu y Sella.

Tal es, como resumen, el proyecto de división judicial de la provincia de Alicante, que estima esta Sala llena los propósitos y finalidad a que se refiere el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, habiéndose consagrado por esta Sala las sesiones necesarias (que constan en el expediente formado al efecto) para realizar los elevados fines de esa Soberana disposición, que tantos beneficios ha de redundar a la Administración de Justicia y al perfecto funcionamiento de los Tribunales, y para

que este estudio se pueda analizar fácilmente, se ha dividido este proyecto en tres partes, o sea haciendo por separado la división judicial de cada una de las tres provincias que forman el territorio de esta Audiencia, Valencia, Castellón de la Plana y Alicante; honrándose esta Sala de Gobierno en proponer al Gobierno de S. M. este proyecto de división territorial al de las mencionadas provincias de Valencia, Castellón y Alicante, en debido cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre del año último.

Valencia, 21 de Marzo de 1927.—Francisco Barrios.—Rubricado.—Ilegible.—Rubricado.—Ilegible.—Rubricado.—Juan Antonio Montserrat.—Rubricado.—Joaquín Salcedo.—Rubricado.

Informe del Fiscal.

El Fiscal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre último, ha examinado en Junta de funcionarios Fiscales, el anterior proyecto sobre demarcación judicial del territorio de esta Audiencia, aprobado por la Sala de Gobierno, y le es grato consignar que lo encuentra en extremo acertado para las necesidades y buen funcionamiento de la Administración de Justicia, pareciendo del mismo que se han tenido muy presentes todas las prescripciones de la mencionada Soberana disposición, por lo cual, el Fiscal, después de oídos los funcionarios fiscales, estima que debe ser aprobado el referido proyecto, y con arreglo a él verificar definitivamente la demarcación judicial del territorio.

Valencia, 26 de Marzo de 1927.—Juan Antonio Monserrat.—Rubricado.

Informe del Presidente.

Excmo. Sr.: En debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre último, honrome en elevar a V. E. el proyecto de demarcación judicial del territorio de esta Audiencia, a cuya formación se ha consagrado preferentísima atención por la Sala de Gobierno, por el ilustrísimo Sr. Fiscal y el informante, y como en este proyecto se van examinando y fundamentando los motivos que abonan y que justifican cumplidamente la necesidad de los Juzgados de este territorio que se estiman conveniente, su conservación, así como las modificaciones que en algunos deben hacerse y, finalmente, los que deben suprimirse; esta Presidencia reproduce y hace suyo en todas sus partes cuantos fundamentos se consignan en el proyecto, debiendo manifestar que ha habido unanimidad en la Sala de Gobierno y en el Sr. Fiscal en todo cuanto en ese proyecto se consigna y que estima el informante que llena cumplidamente las necesidades de la Administración de Justicia y el perfecto funcionamien-

to de todos los Juzgados de este territorio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia, 28 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.—Ilegible.—Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Alicante, por traslación a la del distrito de Serranos, de Valencia, de D. Domingo García Marín que la desempeñaba, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1923, que determina el número de Secretarios que deben actuar en cada uno de los Juzgados de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada la Secretaría que desempeñaba D. Domingo García Marín en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Alicante, y quede subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría que en la actualidad desempeña D. Daniel Follón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido don Benigno Sánchez García que desempeñaba una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, que determina el número de Secretarios que deben actuar en cada Juzgado, señalando uno para el de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada la Secretaría que desempeñaba D. Benigno Sánchez García en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albacete, y queda subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría que en la actualidad desempeña don Miguel Casado San José.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 375.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga, de categoría de término, vacante por fallecimiento de D. Juan Rafael Ramírez, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Giordano Bruno Videras, Médico forense del Juzgado de instrucción de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 376.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio y Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, vacante por jubilación de José Larruscáin e Iriondo, a Pedro Antonio Cerra López, Alguacil del suprimido Juzgado de Aliaga, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Juan Cano Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en relación con el 93 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Al-

guacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado por la Asociación de Navieros de Bilbao, en solicitud de que se dicte la oportuna disposición de carácter general aclaratoria del artículo 116 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se declare como solicita la Asociación de Navieros de Bilbao, que conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de 13 de Octubre de 1913, para la obtención de los beneficios del artículo 116 basta, conforme al mismo, que al iniciar el viaje redondo el buque esté a plan harrido, con la excepción que al mismo artículo establece, sin que sea motivo bastante para la denegación de la exención que el buque no haya tomado carga alguna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Ministro de Hacienda.— Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 192.

Excmo. Sr.: Vistos los programas de las asignaturas que comprende el segundo curso de la carrera Pericial, que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado primero del artículo 36 del Reglamento orgánico de la Academia de 31 de Marzo de 1925, ha propuesto la Junta de Profesores de dicho Centro docente y elevado a V. I. para que lo someta a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los programas de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS DEL SEGUNDO CURSO DE LA CARRERA PERICIAL, APROBADOS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA

Programa de reconocimiento y clasificación de fibras textiles

Lección 1.ª

Nociones generales.—Clasificación.—Métodos de investigación que se emplean en la caracterización de las fibras textiles.—Aspecto.—Combustión.—Dimensiones.

Lección 2.ª

Procedimientos micrográficos.—Medida del diámetro de los textiles. Secciones de los textiles.—Ensayos microquímicos.

Lección 3.ª

Análisis de los textiles por procedimientos químicos.—Humedad.—Determinación de las cenizas.—Reactivos que se emplean en la caracterización de las fibras.

Lección 4.ª

Fibras de origen animal.—Lana de oveja.—Lana regenerada.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 5.ª

Pelos de cabra de Angora, de camello, de vicuña y de conejo.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 6.ª

Seda común y silvestre.—Cabello humano.—Crin de caballo.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 7.ª

Fibras de origen vegetal.—Algodón.—Lino.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 8.ª

Cáñamo.—Ramio.—Yute.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 9.ª

Lino de Nueva Zelanda o formio tenaz.—Cáñamo de Manila o abacá. Agave, pita o sisal.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 10.

Esparto.—Coco.—Kapok o lana vegetal.—Seda vegetal.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 11.

Sedas artificiales.—Fibras de origen mineral.—Amianto.—Vidrio hilado.—Procedimientos físico-mecánicos, micrográficos y químicos que se emplean en el reconocimiento de estas fibras.

Lección 12.

Determinación cuantitativa de las distintas fibras en los tejidos mixtos.—Investigación de la naturaleza del tinte.

Programa de Tecnología Industrial.

SEGUNDO CURSO

Lección 1.ª

Preparación industrial de productos comprendidos en la clase sexta del Arancel.

Derivados del carbón mineral: Propiedades del alquitrán de hulla.—Su destilación y productos que se obtienen.—Materias colorantes que de ellos se derivan: Anilina; su preparación industrial.—Fucsina.—Indulinas.—Añil sintético.—Alizarina.—Idea de la preparación de estos colorantes.

Lección 2.ª

Materias colorantes naturales de origen orgánico: Extracción de los colores naturales siguientes: púrpura, cochinilla, orcañilla, tornasol, etcétera.—Extractos de los palos tintóreos de campeche, Brasil y Cuba.—Añil natural.—Colores minerales artificiales: Preparación del albayalde, del minio, del blanco de cinc, del litopón y del azul de Ultramar.

Lección 3.ª

Barnices: Concepto y clasificación.—Preparación de barnices de aceite.—Idem de barnices grasos.—Idem de barnices de esencia de trementina.—Idem de barnices con base de alcohol.—Colores de resinas.—Colas: Preparación de la cola de piel, de la de hueso, cola líquida y de la de pescado.

Lección 4.ª

Cuerpos grasos y derivados: Sus propiedades generales, su composición y su clasificación.—Aceites: Extracción de los concretos de palma y de coco.—Enumeración de aceites secantes y no secantes y procedimiento general de extracción.—Aceites de origen animal.—Grasas: Extracción de la de cerdo y de la lana.—Sebos: Su extracción.—Fabricación del ácido esteárico: Procedimientos por saponificación calcárea y sulfúrica.—Su cristalización y prensado.—Extracción de la glicerina derivada de las saponificaciones anteriores.

Lección 5.ª

Industrias derivadas de los cuerpos grasos.

Fabricación de bujías y velas

Preparación de bujías esteáricas.—Idem de velas de cera y de sebo.—Fabricación de jabones: Definición, propiedades y clasificación de los jabones.—Principales operaciones que comprende su preparación.—Elaboración de jabones blandos.—Idem de jabones duros.—Jabones de tocador.—Extracción de la glicerina de las lejías resultantes en jabonería.

Lección 6.ª

Abonos químicos.—Fosfatos de los huesos.—Preparación de superfosfatos de calcio.—Escorias de defosforación: su origen y su preparación comercial.—Obtención de la cianamida cálcica.—Fabricación de carburos: Preparación del carburo de calcio.—Idem del carburo de calcio.—Preparación industrial del acetileno.—Alumbrado por este gas.

Lección 7.ª

Industria papelera.—Fabricación del papel.—Primeras materias que se emplean.—Preparación de las pastas de trapos.—Idem con sucedáneos de los trapos.—Pasta mecánica y pastas químicas de madera.—Preparación del papel de tina.—Fabricación del papel continuo.—Operaciones mecánicas a que se somete después de su elaboración. Nota característica de la preparación de algunas variedades de papel (papel pergamino, de filtro, couché, de fumar, pintado, etc.).—Fabricación del cartón.

Lección 8.ª

Industrias relacionadas con el papel.

Imprenta.—Preparación de los caracteres y de las tintas de imprenta.—Composición.—Corrección. Ajuste.—Imposición de formas.—Tirada.—Prensa de mano.—Máquina de pedal, de blanco, dobles y rotativas.—Estereotipia: Preparación de clichés planos y para rotativas.—Electrotipia: Su objeto.—Reproducción de formas tipográficas.—Preparación de planchas grabadas y su reproducción.

Lección 9.ª

Fotografía.—Definición y principios en que se apoya.—Descripción de aparatos fotográficos.—Preparación de las placas.—Obtención de los clichés negativos.—Obtención de las pruebas positivas.—Ampliación de las pruebas.—Fotograbado. Huecograbado.

Lección 10.

Industrias textiles.

Generalidades: Objeto de la industria textil.—Partes que comprende su estudio.—Primeras materias que se utilizan.—Hilados: Idea del hilado y operaciones que en general comprende su preparación.—Generalidades sobre la numeración, reunión, estirado y torsión de los hilados.—Hilados crudos, blanqueados, aprestados y teñidos.

Lección 11.

Hilatura del algodón: Clasificación general de las operaciones a que se somete esta fibra hasta con-

vertirla en hilos.—Preparatorias: Recolección, desgranado y embalado.—Manufactureras: Desemballado y mezcla, limpiado, batido, cardado, peinado, estirado y doblado, hilado. Descripción de estas operaciones y de la marcha de los aparatos que las realizan.—Devanado y empaquetado del hilo.

Lección 12.

Hilatura del lino y del cáñamo: Clasificación de las operaciones que comprende la extracción de sus fibras.—Agrícolas: Enriado, agrado, espadillado y rastrillado.—Manufactureras: Peinado, empalmado, estirado y doblado.—Hilado propiamente dicho.—Descripción de estas operaciones.—Idea de cómo se extraen las fibras en el yute, ramio, abacá, formio y pita.

Lección 13.

Hilatura de lanas: Operaciones comunes a las lanas de carda y de peine.—Esquileo, conservación y embalaje.—Escogido, desengrasado y lavado, secado, desmote, batido y engrasado.—Operaciones propias de las lanas de carda: Cardado y el hilado.—Descripción de todas estas operaciones y los aparatos correspondientes.

Lección 14.

Hilatura de lanas (continuación). Operaciones especiales para el hilado de las lanas de peine: Descripción de las siguientes operaciones: cardado, primer estirado y doblado, desengrasado.—Peinado.—Estirado, doblado y torcido.—Hilado propiamente dicho.—Lanas regeneradas: Enumeración y aplicaciones de los demás pelos animales que se emplean en la industria textil.—Fieltrado y su aplicación a la sombrería.

Lección 15.

Hilatura de la seda: Cría del gusano de seda.—Operaciones preparatorias del hilado: ahogado, baño, bñido y espurgo de los capullos.—Operaciones del hilado: cruzamiento y devanado.—Operaciones del torcido: encarretado, primer torcido, doblado y segundo torcido.—Cocido de la seda.—Descripción de todas estas operaciones.—Borra de seda.—Preparación de la hijuela para pescar.—Seda artificial.

Lección 16.

Algunas operaciones complementarias del hilado de fibras textiles: Chamuscado o gaseado.—Vaporado. Abrillantado.—Mercerizado.—Retorcido.—Descripción de estas operaciones.—Jarcía y cordelería: Fabricación del cordel o filástica, cuerdas y cabos.—Descripción del entrañado, precintado y aforrado.—Trenzado de los cordones.—Pasa-manería.

Lección 17.

Tejidos.—Generalidades: Definición del tejido y del fieltro.—Ligamento y su indicación gráfica.—Determinación del ligamento de un tejido.—Base o módulo.—Escalonado.—Clasificación de los tejidos por el número de los hilos.—Clasifica-

ción de los mismos según la disposición de los hilos.—Estudio de los ligamentos fundamentales.

Lección 18.

Operaciones preparatorias de la fabricación de tejidos: Devanado.—Urdido.—Plegado.—Encolado.—Remetido.—Preparación de la trama. Descripción y marcha de estas operaciones.—Telar común: su descripción y funcionamiento.

Lección 19.

Tejidos de hilos rectos: Su concepto y clasificación.—Tejidos llanos: Estudio del tafetán y sus derivados.—Tejidos cruzados: batavia, sarga y rasos.—Estudio de estos ligamentos y sus derivados.—Telar mecánico: su descripción y funcionamiento.

Lección 20.

Tejidos labrados: Estudio de estos tejidos según sea por adición o por intercalación de ligamentos.—Tejidos gofrados y artísticos.—Mecanismo Jacquard: Su descripción y funcionamiento.

Lección 21.

Tejidos compuestos: Tejidos de doble cara por trama, por urdimbre y doble tela.—Tejidos especiales: Acolchados y piqués.—Tejidos trenzados, acanalados y plegados.—Estructura de estos tejidos e idea de su elaboración.

Lección 22.

Tejidos de hilos levantados: Concepto y clasificación.—Terciopelos por urdimbre cortados: Terciopelo unido corriente.—Felpas, astrakanes, peluches, etc.—Terciopelos por urdimbre rizados.—Terciopelos por trama: Veludillos, panas, etcétera.—Terciopelos por trama de dos caras: Estructura de estos tejidos y descripción de su fabricación.

Lección 23.

Tejidos de hilos sinuosos: Concepto y clasificación.—Tejidos de bucles.—Tejido de punto: Su elaboración mecánica y marcha de las operaciones.—Elaboración manual. Punto de media, crochet.—Tejidos de hilos arrollados: Estudio de la gasa de vuelta.—Tul: Descripción del telar con que se fabrica.—Encajes y puntillas.—Tejidos de hilos anudados.—Red.

Lección 24.

Operaciones complementarias de la fabricación de tejidos.—Blanqueo: Su objeto.—Blanqueo de los tejidos de fibras vegetales: Su objeto y operaciones que comprende. Lavado: Descripción del remojado, del lejido y del lavado propiamente dicho.—Decoloración: Descripción de los sistemas empleados.—Blanqueo de los tejidos de lana: Descripción de las operaciones siguientes: remojado, desengrasado, lavado y decoloración.—Blanqueo de la seda: Desgomado, cocción y blanqueo propiamente dicho.

Lección 25.

Tinte de los tejidos: Su objeto.—Elementos que entran en esta manipulación.—Materias colorantes.—Colores substantivos y no substantivos.—Clasificación de los colores según su origen y enumeración de los más importantes.—Mordientes: Su objeto y enumeración de los más empleados.—Preparación de los colores.—Aplicación de los mordientes.—Manipulaciones del teñido y aparatos que se emplean.—Operaciones complementarias: Lavado, enjugado y desecación.

Lección 26.

Estampación de los tejidos: Su objeto.—Elementos que en ella se emplean.—Función que desempeñan los colorantes, los mordientes, los espesantes, las reservas y los corrientes, y sustancias que los constituyen.—Operaciones fundamentales de la estampación.—Procedimientos de impresión y máquinas que se emplean.—Fijación de los colores.—Aprestos: Su objeto, sus clases y su aplicación.

Lección 27.

Industrias alimenticias.

Fabricación de harinas.—Harina de trigo: Su concepto y variedades comerciales; su elaboración.—Molinería: Operaciones que comprende.—Limpieza del grano: Fases por que pasa y aparatos que las realizan.—Molienda: Molinos de piedras y de cilindros.—Cernido: Cedazos y sabores.—Molienda del arroz: Descripción de las operaciones siguientes: descascarillado, perlado o blanqueo y abrillantado.

Lección 28.

Fabricación del pan.—Generalidades y teoría de la panificación.—Operaciones que comprende.—Levaduras: Su preparación.—Amasado a brazo y mecánico.—Fermentación y división de la masa en panes.—Cocción; sistemas de hornos. Elaboración de galletas.—Preparación de pastas para sopa.

Lección 29.

Almidón, fécula y derivados.—Generalidades.—Extracción del almidón de los cereales.—Extracción de la fécula de patata.—Operaciones preparatorias.—Rallado de los tubérculos, lavado de la pulpa, purificación de la fécula; enjugado y desecación.—Preparación de la dextrina y sus aplicaciones.—Fabricación de la glucosa.—Variedades y aplicaciones.

Lección 30.

Industria azucarera.—Su objeto y sus principios fundamentales.—Fabricación del azúcar de remolacha: Operaciones preliminares.—Extracción del jugo.—Su purificación y filtrado.—Evaporación y cocción.—Turbinación.—Objeto de estas operaciones y descripción de los aparatos en que se verifican.—Productos secundarios y residuos de esta industria.—Sus aplicaciones.

Lección 31.

Fabricación del azúcar de caña. Descripción de las operaciones siguientes: recolección, extracción del jugo, defecación, evaporación, cocción y turbinación.—Refinación del azúcar: Operación preliminar. Operaciones de refinó; su descripción.—Variedades comerciales del azúcar.—Fabricación de la sacarina

Lección 32.

Productos coloniales y sus derivados: Generalidades.—Cacao: Sus propiedades.—Torrefacción y molienda del cacao.—Elaboración del chocolate.—Café: Operaciones anteriores a la torrefacción.—Objeto de esta operación.—Sucedáneos del café.—Preparación de la achicoria. Té: Sus variedades.—Preparación del te negro y del te verde.

Lección 33.

Fabricación del aceite de oliva: Propiedades y variedades.—Operaciones que comprende su obtención. Tratamiento de los orujos.—Procedimiento de absorción.—Fundamento y descripción de los aparatos que en él se utilizan.—Depuración, conservación y alteraciones del aceite.

Lección 34.

Bebidas alcohólicas.—Vino: Concepto de la viticultura.—Principios en que descansa la vinificación.—Operaciones que comprende la preparación del vino.—Preliminares: Obtención, corrección y concentración del mosto.—Fermentación y operaciones auxiliares: esterilización, disolución de la materia colorante, aireo, calefacción y enfriamiento del mosto.—Trasiego.—Agotamiento de los orujos.—Descripción y finalidad de todas estas operaciones.

Lección 35.

Operaciones complementarias de la vinificación: Fermentación complementaria.—Clarificación natural.—Encolado.—Trasiego.—Filtración. Conservación y mejora de los vinos: Esterilización, pasteurización y encazamiento.—Mezcla o "coupage".—Añejamiento del vino.—Enfermedades del vino y su corrección: Residuos de la vinificación.—Clasificación de los vinos.—Vinificaciones especiales: Preparación del vino blanco, de vinos dulces y de vinos espumosos.—Fabricación del vinagre.

Lección 36.

Fabricación de la sidra: Generalidades.—Preparación de los mostos. Fermentación, trasiego y cuidados ulteriores de la sidra.—Fabricación de la cerveza: Definición y fundamento de su preparación.—Primeras materias.—Grupos de operaciones que comprende su fabricación.—Preparación del malta: Limpia de la cebada, remojo, germinación, desecación y desgerminación.—Preparación del mosto: Trituración del malta, empastado, braceado, cocción y lupulización, filtración, refrigeración.—Fermentación: Sus fases.—Tratamiento de la cerveza: Clarificación y conservación. Marcha de todas las operaciones y

aparatos en que se realizan.—Variedades de cerveza.

Lección 37.

Fabricación de alcoholes: Nociones generales.—Grupos de primeras materias que se utilizan.—Obtención del alcohol de vino: Destilación intermitente en un alambique simple.—Perfeccionamiento de estos aparatos.—Principio de la destilación continua y descripción de aparatos de destilación continua y fraccionada.—Columnas destilatorias.—Aguardientes: Preparación del coñac.—Obtención del aguardiente de orujo y de heces del vino.

Lección 38.

Rectificación de alcoholes: Su fundamento.—Rectificación discontinua. Rectificación continua.—Destilación y rectificación combinadas.—Descripción y marcha de las operaciones en cada caso.—Obtención de alcoholes industriales de productos azucarados: Su principio.—Tratamiento de las remolachas y de las melazas.—Tratamiento del zumo de la caña de azúcar o de su melaza.—Ron y tafia.

Lección 39.

Obtención de alcoholes industriales de materias feculentas: Su principio.—Tratamiento de las patatas y de los granos para su obtención.—Whisky.—Obtención de aguardientes aromatizados: Elementos que entran en su preparación.—Obtención de las estancias.—Fabricación del anisado.—Procedimientos que pueden seguirse. Preparación de la ginebra y del ajeno.—Licores: Definición.—Primeras materias.—Procedimientos que pueden seguirse en su preparación.—Idea de los elementos que entran en la composición del anisete, chartreusse, curacao, etc.—(Apéndice.)—Alcoholimetría: Descripción del alcoholímetro de Gay Lussac, del aerómetro de Cartier, del de Tralles y del hidrómetro de Sikes.

Lección 40.

Industria lechera, mantiguera y quesera: Composición de la leche.—Preparación de la leche esterilizada, de la leche condensada y de la harina lacteada.—Obtención de la nata: Descremado natural y centrifugo.—Preparación de la manteca: Operaciones que comprende y aparatos en que se efectúan.—Preparación de la manteca artificial.—Fabricación de quesos: Su fundamento.—Clasificación.—Preparación de quesos tiernos.—Idem de quesos de pasta dura y con mohos.—Idem de quesos de pasta dura y corteza resistente.

Lección 41.

Industria conservera: Principios en que descansa.—Procedimientos generales de conservación.—Carnes: Conservación de las carnes y denominación comercial de los productos obtenidos según el procedimiento seguido.—Preparación de extractos de carne.—Pescados: Preparación del bacalao, del arenque, de la sardina, y prensada, y de la mojama.—Conservas de pescados en latas.—Descripción de todas las operaciones.—Preparación

de las conservas de legumbres y hortalizas.—Frutas en conserva.

Lección 42.

Industrias de artículos comprendidos en la clase 13 del Arancel.—Caucho: Su origen y propiedades.—Su extracción.—Trabajo del caucho bruto.—Obtención de hoja inglesa.—Vulcanización del caucho.—Fabricación de hilos, tubos, objetos huecos.—Preparación de tejidos impermeables. Ficticios.—Regeneración del caucho.—Preparación de objetos de ebonita.—Idem de objetos de gutapercha y de balata.—Idem de celuloide.—Preparación del linoleum y de la lincustra.

Lección 43.

APENDICE

Industrias de efectos estahcados.—Tabaco: Sus propiedades.—Clasificación de las labores.—Operaciones generales de preparación.—Elaboración de la picadura: Cortadura a la holandesa y a la española.—Torrefacción, desecación, amontonamiento y empaquetado.—Elaboración de cigarrillos: Con envuelta de papel, a mano y a máquina.—Cigarrillos sin papel.—Elaboración de cigarras: Partes de que consta un cigarro.—Procedimientos de preparación: a mano, moldeado y mecánico.—Preparación del tabaco en polvo y para mascar: Aplicaciones del tabaco y de los residuos de su industria.

Lección 44.

Fósforos y cerillas fosfóricas: Fabricación de fósforos de madera.—Descripción de las siguientes operaciones: Preparación de las pajuelas, de la pasta inflamable, del azufrado, aplicación de la pasta, secado y empaquetado.—Empleo del fósforo rojo en los fósforos andróginos y en los fósforos suecos.—Preparación de las cerillas fosfóricas.—Pasta inflamable sin fósforo.

Lección 45.

Pólvoras y mezclas explosivas: Propiedades de la pólvora ordinaria.—Descripción de las operaciones que comprende su preparación: Pulverización de los materiales, su mezcla, granulación, desecación, pulimentado y desempolvado.—Productos y fases de su combustión.—Mezclas pirotécnicas. Preparación de dinamitas.—Idem del algodón pólvora.—Componentes y preparación de la pólvora sin humo.—Preparación de las cápsulas con fulminato de mercurio.

Programa de Legislación de Impuestos especiales.

Lección 1.ª

Distribución de los servicios referentes al impuesto de alcoholes en la Dirección general de Aduanas y en las Delegaciones Regias, para la represión del contrabando y la defraudación.—Naturaleza y origen de este impuesto y preceptos de la ley que lo regula, y disposiciones que la complementan o modifican.

Lección 2.ª

Determinación de las materias primas que se emplean para elaborar alcoholes, y cuáles producen alcoholes vínicos e industriales, a los efectos

tributarios.—Descripción de los procedimientos industriales empleados para la fermentación de las materias primas.—Preparación de los caldos para destilar, sus clases y forma en que alimentan los aparatos destiladores.

Lección 3.ª

Descripción y funcionamiento de un aparato de destilación vínica discontinuo y continuo (modelos Savalle y Barbé).—Aprovechamiento industrial de los alcoholes ligeros y pesados; métodos y rendimiento.—Alquitaras comunes; su descripción y aplicaciones.—Sistemas de alimentación de calor a fuego directo y por el vapor.—Efecto que uno y otro agente físico producen en la materia prima de destilación.—Descripción detallada de una operación de destilación vínica.

Lección 4.ª

Materias primas más usuales para la obtención del alcohol industrial.—Cámaras de fermentación y de malaxación.—Aparatos destilatorios que se emplean más frecuentemente; su descripción.—Marcha de la destilación en un aparato perteneciente a instalaciones de alcohol industrial.

Lección 5.ª

Materias primas para la obtención de alcoholes de orujo.—Aparatos de destilación; su descripción, funcionamiento y producto que elaboran.—Aprovechamientos industriales del orujo de uva y procedimiento empleado para obtenerlos.—Alcoholes impuros; su destino.—Diafanómetro: descripción y empleo del aparato.—Método del permanganato potásico para determinar la pureza de un alcohol.

Lección 6.ª

Rectificación de alcoholes.—En qué consiste y en qué aparatos se efectúa. Método continuo de destilación y rectificación.—Ensayos sobre la pureza y potabilidad de los alcoholes en las fábricas de rectificación.—Descripción y uso de alcoholímetros y aparatos semejantes para apreciar el grado alcoholimétrico de un caldo cualquiera. Reducción de un alcohol o aguardiente de un grado dado a alcohol absoluto y viceversa.—Corrección de grado por temperatura; cómo se hace.

Lección 7.ª

Desnaturalización de alcoholes.—Cómo se realiza, y desnaturalizantes oficiales que se emplean.—Determinación del grado de alcohol que tiene un vino.—Aparatos de Milligand y de Sallerón.—Cómo se aprecia el grado de glucosa que tiene un vino, y a qué obedece la riqueza de dulce que éstos tienen.—Encabezamiento y embocamiento de los vinos.—Areómetro de Baumé; su descripción y uso.

Lección 8.ª

Reglamento del Impuesto del Alcohol.—Disposiciones referentes a la cuantía de las cuotas.—Industriales, comerciantes y personas en general que están sujetos directa o indirectamente al Reglamento.—Obligaciones de los preparadores de caldos fermentados.—Diversas graduaciones de los productos sujetos al impuesto.—Productos comprendidos en el impuesto;

su definición.—Denuncia de las infracciones del Reglamento y disposiciones generales referentes a la administración, inspección y vigilancia del impuesto.

Lección 9.ª

Obligaciones que deben cumplirse para solicitar el establecimiento de una fábrica.—Idem en el caso de tras-paso o cese de la Industria.—Idem en las modificaciones que se introduzcan en los aparatos y locales.—Obligaciones y responsabilidades de los dueños de fábricas una vez autorizado su establecimiento.

Lección 10.

Régimen de funcionamiento y fiscalización de las fábricas de alcoholes y aguardientes vínicos.—Su clasificación.—Del régimen de intervención; su concepto.—Formalidades que deben cumplirse en la instalación de fábricas sujetas a este régimen.—Disposición de los aparatos y de las tuberías por donde circulan los alcoholes.—Declaraciones juradas para el establecimiento de fábricas; su redacción.

Lección 11.

Documentos y libros que se llevan en las fábricas intervenidas: Práctica de redacción y asiento de los mismos. Comprobación y aforo de las existencias almacenadas, de las materias primas y de los caldos que estén en proceso de fabricación.—Práctica de un recuento de existencias.—Formalidades que deben cumplirse en los casos de rotura de aparatos o precintos.—Formalidades que deben cumplirse en los casos de interrupción o averías en los aparatos.

Lección 12.

Régimen de inspección en las fábricas de alcohol vínico.—Formalidades que deben cumplirse en la elaboración de los productos sujetos a este régimen y obligaciones y garantías reglamentarias asignadas a los fabricantes.—Aforo de la potencia productora de un aparato de destilación.

Lección 13.

Régimen de las fábricas de alcohol y aguardiente, que no sean vínicos, descripción y manejo de los documentos y libros de la fiscalización.—Régimen aplicable a la extracción de aguardientes impuros.—Trato especial para los fabricantes de alcoholes elaborados con mieles y melazas que satisfagan el impuesto de los vínicos. Almacenamiento y aforo de existencias.

Lección 14.

Rectificación de alcoholes; régimen fiscal reglamentario.—Instalación de estas fábricas y materias primas de que se alimentan.—Libros que deben llevarse, su modelación y práctica de asientos.—Incompatibilidades y prohibiciones a que están sometidas.—Obtención de las cabezas y colas; sustancias químicas que las componen y su aprovechamiento industrial. Su desnaturalización y destino.

Lección 15.

Alcohol desnaturalizado: En qué consiste la desnaturalización y aparatos o útiles que se emplean para dicha operación.—Formalidades a que

están sometidas estas fábricas.—Fianzas de sus dueños y cuotas que devengán estos alcoholes en atención a su diverso empleo.—Almacenamiento de las primeras materias; formalidades con que se hace la desnaturalización y composición de los desnaturalizantes empleados.—Solidificación de los alcoholes desnaturalizados.—Envasado para la circulación de estos productos; sus requisitos.—Libros y documentos que se llevan en estas fábricas; prácticas de redacción.

Lección 16.

Elaboración de aguardientes compuestos; aparatos y procedimientos de obtención en las fábricas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.—Fabricación de licores; en qué se distinguen de los aguardientes compuestos.—Régimen y formalidades a que están sometidas reglamentariamente cada una de estas clases de fábricas.—Embotellado y precintado de los frascos de aguardientes compuestos y licores.—Aperitivos alcohólicos; su preparación y reglamentación fiscal.—Aforo de existencias.

Lección 17.

Esencias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores.—Formalidades para su importación, fabricación y circulación.—Almacenistas de productos alcohólicos; formalidades, documentación y responsabilidades de los mismos.—Detallistas; sus obligaciones y facultades.—Documentos que deben llevar.

Lección 18.

Liquidación del impuesto.—Forma de realizarse y oficinas encargadas de admitir los pagos.—Pago en metálico; al contado.—Pago en pagarés.—Garantía del impuesto; casos en que se realiza y forma en que se cancela.—Liquidación de las patentes y precintos.—Fechas de pago de unas y otras.

Lección 19.

Circulación de alcoholes y productos alcohólicos.—Guías y vendis.—Formalidades que deben cumplirse en el envasado de los productos alcohólicos que se pongan en circulación.—Nulidad y visado de las guías.—Requisitos que deben cumplirse para la circulación por las distintas vías que pueden utilizarse.—Formalidades en el caso de cargar vagones-cubas.—Cambio de destino, abandono y extravío de documentos de circulación.

Lección 20.

Importación de alcoholes y productos que lo contengan.—Exportación de los mismos.—Casos que pueden ocurrir.—Exportación de vinos dulces y secos con opción a la devolución del impuesto.—Manera de proceder en las arribadas en otro punto distinto del de embarque y en la reimportación.

Lección 21.

Devolución del impuesto.—Formalidades con que debe ser acordada esta devolución.—Casos en que procede acordarla.—Régimen especial para vinos encabezados, secos y dulces.—Forma de cancelarse las garantías.

Lección 22

Contabilidad del impuesto.—Documentos que deben rendirse, plazos y Oficinas a que deben dirigirse.—Redacción de todas y cada una de las cuentas.—Índices y demás documentos de remisión de los de contabilidad y efectividad del impuesto.—Remisión de muestras; requisitos y precauciones.

Lección 23

Estadística.—Redacción de estadísticas de las fábricas:
A) De alcohol vínico.
B) De alcohol no vínico.
C) De rectificación.
D) De desnaturalización.
E) De aguardientes compuestos y licores.

Lección 24

Resúmenes del movimiento de productos en almacenes.—Formalidades para llevar la cuenta de los desnaturalizantes.—Redacciones de actas de desprecinto, de precinto, de avería y de desnaturalización.

Lección 25

Inspección del impuesto.—Deberes y atribuciones de los Inspectores Regionales y de los Inspectores.—Redacción de un itinerario de servicios.—Manera de llevar la libreta del diario de operaciones de la inspección.—Redacción de una cuenta de dietas y gastos; justificantes que deben acompañarla.

Lección 26

Casos que constituyen hechos de defraudación; clasificación en delitos y faltas.—Manera de iniciar el procedimiento y Autoridades a quienes incumbe conocer de los hechos.—Precauciones que deben tomarse en la aprehensión y almacenamiento de los géneros alcohólicos aprehendidos.—Citaciones y notificaciones.—Emplazamientos.—Casos de abandono de los géneros aprehendidos.—Recursos contra los fallos de las Juntas y Legislación procesal o rituarial que es aplicable a los mismos.

Lección 27

Casos en que se incurre en falta reglamentaria.—Cuantía de las penalidades que establece el Reglamento.—Forma de iniciarse el procedimiento por esta clase de faltas.—Autoridades llamadas a imponer las sanciones.—Procedimiento en el caso de desconformidad con el acuerdo administrativo que imponga una penalidad.—Recursos de alzada y fallos firmes.—Recursos extraordinarios.—Requisitos indispensables para que prosperen los recursos de condonación y revisión.

Impuesto sobre el azúcar.

Lección 28

Distribución de los servicios referentes al impuesto del azúcar en la Dirección general de Aduanas y en las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.—Naturaleza de este impuesto, leyes que lo regulan y leyes que modifican o complementan la de bases del impuesto.

Lección 29

Materias primas que se emplean en la elaboración del azúcar común.—

Descripción y funcionamiento de una fábrica de azúcar de remolacha.—Refino del azúcar; qué operaciones comprende.—Cortadillo, pilón y cande.

Lección 30.

Fábricas de azúcar de caña; descripción y funcionamiento.—Materias primas y funcionamiento e instalación de una fábrica de glucosa.—Mieles, masas cocidas, melazas, caramelos, jarabes, dulces y conservas azucaradas.—En qué consisten.—Brix; concepto y determinación de su riqueza.—Manejo del polarímetro.—Ensayos de jugos y jarabes.—Pulpas y bagazos; su concepto.

Lección 31.

Reglamento vigente del impuesto del azúcar y disposiciones generales. Cuotas del impuesto; su cuantía y determinación.—Requisitos para el establecimiento de una fábrica.—Régimen a que deben someterse.—Obligaciones de los fabricantes y del funcionario que intervenga la fábrica.—Salidas de productos de las fábricas.

Lección 32.

Fábricas de glucosa; disposiciones del Reglamento sobre ellas.—Fábricas de sacarina; su reglamentación.—Mieles, melazas y demás residuos de la fabricación; forma en que está reglamentada su manipulación y destino.—Disposiciones reglamentarias referentes a fábricas de dulces, confituras, chocolates y demás preparaciones análogas.

Lección 33.

Artículos que están sujetos al pago del impuesto.—Modo de liquidar y pagar el impuesto.—Circulación de azúcares; formalidades que deben cumplirse.—Guías de circulación; estructura y formalidades que deben llenarse.—Azúcares abandonados y dejados de cuenta; legalización de expedientes.

Lección 34.

Azúcares, mieles y melazas destinadas al refino o a la exportación; formalidades que deben cumplirse.—Casos en que los fabricantes de preparaciones a base de azúcar las exporten con opción a la devolución del impuesto.—Tramitación de expedientes de devolución del impuesto; Autoridades que los acuerdan y forma en que se hace.

Lección 35.

Contabilidad del impuesto.—Estructura de los diferentes libros y documentos de contabilidad.—Períodos que comprende la zafra.—Cuentas corrientes de azúcares en fábricas de derivados.

Lección 36.

Contabilidad de los almacenistas.—Detalle de los libros de Intervención de fábricas y refineras.—Contabilidad de la Administración del impuesto.

Lección 37.

Estadística del impuesto.—Redacción de estadísticas, de fábricas y de almacenes.

Lección 38.

Penalidades por faltas o delitos de contrabando y defraudación y faltas.

Reglamentarias.—Agrupación de los casos de cada uno de esos hechos.

Impuesto sobre la achicoria.

Lección 39.

Organización central y provincial de los servicios referentes al impuesto sobre la achicoria.—Materias primas para la preparación de sucedáneos del café o del te.—Prohibiciones que establece la ley.—Instalación y funcionamiento de una fábrica de achicoria.—Empaquetado y precintado.

Lección 40

Texto refundido de las disposiciones de la ley del Impuesto.—Reglamento vigente; disposiciones generales sobre instalaciones, administración y vigilancia del impuesto y comprobación de existencias.

Lección 41

Formalidades para la admisión de primeras materias en fábrica, elaboración, almacenaje y salida de productos.—Recuento de existencias.

Lección 42

Secaderos; descripción de los mismos.—Régimen fiscal a que están sometidos.—Pago del impuesto.—Precintos, precio, fijación e inutilización.

Lección 43

Circulación de achicoria y demás sucedáneos tostados y molidos.—Circulación de las raíces desecadas.—Guías de circulación; estructura, libramiento y casos de nulidad.—Transporte por ferrocarril y por mar.—Circulación de café de primera infusión. Venta en pública subasta.

Lección 44

Contabilidad y estadística del impuesto.—Obligaciones de los fabricantes y de los Interventores referentes a estos servicios.—Redacción de asientos en los libros y de una estadística del impuesto.

Lección 45

Importación de artículos sujetos a este impuesto.—Exportación de los mismos; requisitos y garantías.—Penalizaciones por faltas reglamentarias. Penalidades en actos de contrabando y defraudación.

Lección 46

Impuesto sobre la cerveza.—Cuotas del impuesto.—Régimen del mismo y penalidades.—Concierto del impuesto con los productores.—Fabricación de la cerveza; en qué consiste y cómo se realiza.

Lección 47

Impuesto de transportes.—Ley y Reglamento.—Parte del impuesto que corre a cargo de la Dirección general de Aduanas.—Tarifas del impuesto y su liquidación.—Liquidación del impuesto en un manifiesto.—Práctica.

Lección 48

Liquidación del impuesto en las carpetas de exportación, habilitadas para un buque.—Casos prácticos. a) de un buque que realice el comercio de gran cabotaje; b) del que haga comercio de altura.—Tramitación de una reclamación por liquidación indebida.—Devolución por ingreso indebido.

Lección 49

Liquidación del impuesto en carpetas de cabotaje.—Casos prácticos.—Liquidación suplementaria por cambio de destino.—Penalizaciones; su imposición y liquidación.—Casos de liquidación de impuesto en los trasbordos.

Lección 50

Liquidación del impuesto de tonelaje.—Casos de exacción y de libertad. Liquidación de un caso de pago de impuesto en buque de carga.—Idem en buque de pasaje.

Lección 51

Liquidación de un caso de buque con ganado, pasaje y carga.—Liquidación del impuesto cuando no toma carga.—Cuando la tome en un solo puerto sin rebasar el 50 por 100 del tonelaje.—Casos de exención de impuesto de transportes por precepto de la ley de Comunicaciones y Pesca marítimas y prácticas de una exención. Liquidación del impuesto de tonelaje cuando rebase el 50 por 100.

Programa de Legislación comparada de Aduanas y Resguardos de los principales países.

PARTE TEORICA

Sobre los derechos de Aduanas en general.

Lección 1.ª

Noticias históricas y comparativas sobre los derechos de importación y sus clases.—Primas de importación.—Régimen alemán en el comercio de cereales.—Prohibiciones de importación por razones de política comercial, de policía y sanidad y de política general.

Lección 2.ª

Noticias históricas y comparativas sobre los derechos de exportación.—Prohibiciones de exportación.—Regulación de la exportación.—Primas de exportación y sus formas.

Lección 3.ª

Dumping: condiciones para su existencia.—Efectos del *dumping*.—Defensa contra el *dumping*.—*Dumping* derivado del cambio de la moneda.

Lección 4.ª

Derechos diferenciales de Aduanas: sus clases y sus efectos.—Derechos de tránsito y prohibiciones de tránsito.

Legislación portuguesa.

Lección 5.ª

Zona jurisdiccional de las Aduanas portuguesas.—División aduanera de Portugal y sus islas adyacentes.—Delegaciones y puestos de las *Alfandegas*.—Personal de Aduanas: sus categorías.—Sistema de ingresos y ascensos.—Haberes y emolumentos.

Lección 6.ª

Organización de las Aduanas.—Comisiones que funcionan dentro de las Aduanas.—Atribuciones del personal: Ministro, Director general de Alfandegas, Directores de Alfandegas y Consejos de Dirección, Jefes de *Departamento*, verificadores, reverificadores y oficiales.—Procedimiento y Tribunales de lo Contenciosofiscal.—Consejo del servicio técnico aduanero.

Lección 7.ª

Despachos de importación: manifiesto y declaraciones, verificación y reverificación, comisión arbitral.

Lección 8.ª

Almacenes: sus clases.—Despachos de exportación y tránsito.—Guardia fiscal.

Legislación francesa.

Lección 9.ª

Organización de la Dirección general de Aduanas y Consejo de Administración.—Servicio departamental: cuadros superior, principal y secundario.—Sistemas de ingreso y ascenso.

Lección 10.

Atribuciones de los Directores de Aduanas, Inspectores, *Receveurs*, Inspectores sedentarios, contralores, verificadores, recaudadores particulares, subordinados y *buralistas* y del personal de brigadas.

Lección 11.

Indemnizaciones y gratificaciones que disfrutan los funcionarios de Aduanas.—Fondo de brigadas.

Lección 12.

Importación por mar y tierra; exportación por mar tierra; documentos con que se realiza esta clase de comercio.

Lección 13.

Reglas sobre la presentación de bullos en almacenes.—Idem sobre la rectificación de declaraciones.—Idem sobre el origen y procedencia de las mercancías.—Verificación y liquidación de derechos.—Peritaje legal.

Lección 14.

Derechos accesorios que satisfacen los buques y las mercancías.—Tránsito.—Cabotaje.—Contabilidad.—Entrepôts, docks, admisiones temporales y primas.

Lección 15.

Delitos y contravenciones; multas y penas con que se castigaban.—Procedimiento para la imposición de multas y sanciones penales; Tribunales competentes.—Transacción y sumisión contenciosas.—Característica del procedimiento francés.

Legislación inglesa.

Lección 16.

Nombramiento de los empleados de Aduanas y habilitaciones de puertos, muelles, almacenes y depósitos.—Recaudación y administración de los derechos de Aduanas *Drawacks* y concesiones.

Lección 17.

Reglas para la manifestación, descarga, almacenaje y despacho de las mercancías importadas.—Mercancías de prohibida importación, mercancías para uso doméstico y mercancías libres de derechos.—Depósitos.

Lección 18.

Despacho de los buques exportadores y de las mercancías exportadas.—*Drawacks* de las mercancías exportadas.—Reglas para el comercio de cabotaje.—Controversias arancelarias.

Lección 19.

Resguardo fiscal.—Reglas para prevenir y castigar el contrabando.—Procedimiento para la imposición de multas y sanciones penales.—Acciones contra los funcionarios de Aduanas.—Disposiciones especiales relativas a determinadas mercancías sujetas a derechos.

Legislación alemana.

Lección 20.

Unión aduanera de los estados alemanes (*Zollverein*).—Fronteras aduaneras de Alemania.—Organización de la administración de Aduanas.—Resguardo y comisariado para la vigilancia de la importación y la exportación.

Lección 21.

Licencias para la importación.—Mercancías exentas de licencia.—Mercancías procedentes del Saar, Luxemburgo, Memel, Alsacia-Lorena, Danzing y Polonia alemana.—Sanciones para castigar las exportaciones no concedidas.—Confiscación de las mercancías.—Recursos contra las decisiones administrativas.—Tribunal económico del Reich.—Despacho de importación.

Lección 22.

Licencias de exportación.—Sanciones para castigar las exportaciones no concedidas.—Mercancías que se exportan sin licencia.—Reglas para los despachos de exportación.—Tránsito, depósito.—Admisiones temporales.

Lección 23.

Regulación del comercio exterior e impuestos derivados de ella.—Organismos reguladores.—Reglas especiales para los despachos en las estaciones de ferrocarril y para la importación y exportación del carbón.—Comercio con Hamburgo, Brema, Bada, Helgoland, Alta Silesia y otros territorios.

Otras legislaciones.

Lección 24

Disposiciones más importantes del servicio aduanero vigente en Italia, Bélgica y Suiza.

Lección 25.

Disposiciones más importantes del servicio aduanero vigente en los Estados Unidos, Cuba y República Argentina.

PARTE PRÁCTICA

Legislación española.

Ejercicio primero.—Liquidación de multas.

Ejercicio segundo.—Casos dudosos en la aplicación de las Ordenanzas.

Ejercicio tercero.—Expediente de abandono y venta de mercancías.

Ejercicio cuarto.—Expediente de devolución de derechos.

Ejercicio quinto.—Expediente de alquiler de edificio para casa Aduana.

Ejercicio sexto.—Expediente para la adquisición de enseres y mobiliario.

Ejercicio séptimo.—Incidencias arancelarias.

Ejercicio octavo.—Expedientes de reclamación y controversia.

Ejercicio noveno.—Expediente de contrabando.

Ejercicio décimo.—Expedientes de defraudación.

Prácticas de reconocimientos y aforos.

Lección 1.ª

Idea del acto de reconocimiento de mercancías.—Clases de reconocimientos y personas antes las que debe efectuarse.—Efectos legales.—Documentos que sirven de base para practicar los reconocimientos y forma de estampar su resultado en cada uno de ellos.—Modo de efectuar los importadores sus declaraciones de adeudo de mercancías.—Derechos de la Administración y obligaciones de los importadores en los casos de declaraciones erróneas.

Lección 2.ª

Funcionarios a quienes compete el reconocimiento de las mercancías y auxiliares de los mismos.—Obligaciones y responsabilidades de todos ellos.—Obligaciones de los importadores.—Curso de las mercancías desde su entrada en territorio español hasta la salida del poder de la Administración. En qué lugares y territorios ejerce su acción la Administración de la Renta. Derechos de los importadores antes, durante y después del reconocimiento o despacho de las mercancías.

Lección 3.ª

Despachos en régimen de viajeros: idea detallada de dicho servicio acerca de su funcionamiento.—Mercancías que pueden despacharse en este régimen.—Documentación con que se reciben y despachan.—Ejemplos prácticos de despachos de equipajes y de mercancías en régimen de viajeros.—Ejemplos de las mismas clases de despachos con el carácter de expedición comercial.

Lección 4.ª

Despachos en régimen de paquetes comerciales y postales: idea detallada de estos servicios.—Documentos con que se reciben y los que sirven de base para el aforo.—Modo de efectuar el reconocimiento y aforo.—Intervención de los importadores en el reconocimiento.—Modo de estampar el resultado de dicho acto y penalidades que pueden aplicarse.

Lección 5.ª

Reconocimiento de las mercancías aprehendidas y abandonadas, y aforo de las mismas.—Efectos legales de dichos reconocimientos y aforos.—Derechos de los interesados contra los resultados de dichos actos.—Modo de proceder en los casos de clasificación dudosa.

Lección 6.ª

Idea de los demás documentos necesarios a los Vistas para efectuar las operaciones de despacho.—Efectos y útiles imprescindibles para poder efectuar los reconocimientos.—Prácticas de redacción y tramitación de los documentos oficiales relacionados con los despachos.

Lección 7.ª

Procedimientos y vías legales para importar muestras de mercancías.—Concepto de las clases de muestras admitidas comercial y fiscalmente.—Procedimiento a seguir en el recono-

cimiento y aforo de las diversas clases de muestras y derechos que satisfacen.—Cuando procede el ingreso de los derechos.—Procedimiento a seguir cuando las muestras no reúnen las condiciones legales para admitirse en las Aduanas como tales muestras. Ejemplos.

Lección 8.ª

Casos prácticos de reconocimiento y aforo de mercancías libres de derechos en régimen de importación temporal y de reimportación.—Casos prácticos de las principales contingencias que pueden concurrir en esta clase de despachos y modo de proceder en ellos.

Lección 9.ª

Modo de proceder en el despacho de los artículos prohibidos a la importación.—Autoridades relacionadas con el ramo de Aduanas en dichos casos y misiones de ellas.—Soluciones en los casos de disconformidad.

Lección 10.ª

Procedimiento de efectuar los despachos y comprobación o averiguación del peso de las piedras empleadas en la construcción, las Artes y la industria, según la forma de importarse.—Idem id. id. de las materias térreas y sus derivadas, cales, cementos, etc.—Rocas y nobles: forma de importación y despacho.—Combustibles minerales sólidos: su forma de importación, reconocimiento y aforo. Combustibles minerales líquidos y sus derivados: modo de importarse y procedimientos de despacho con indicación de las prevenciones que hay que tener en cuenta.—Importación y despacho de minerales.—Cristal, vidrio y pastas cerámicas.—Formas de importación: su reconocimiento y aforo. Práctica de reconocimiento, despachos y aforo de las mercancías antes citadas.

Lección 11.

Forma de adeudo de las maderas.—Modo de efectuar el despacho de las maderas, según su forma de adeudo.—Pavimentos y entarimados de madera. Reconocimiento de la madera tallada y sus imitaciones y régimen de estas últimas.—Aforo de los muebles.—Forma de importación y adeudo de los muebles y artículos de mimbre, paja, caña, etc.—Adeudo de los tejidos y cascos para sombreros de paja, viruta y materias análogas.

Lección 12

Reconocimiento de ganados: autoridades que intervienen en dichos reconocimientos.—Despachos de sementales y formalidades que deben cumplirse.—Modo de efectuar el despacho de ganados.—Productos de la ganadería: su forma de importación y despacho.—Despacho de las pieles curtidas y las pieles fraccionadas.—Artículos de piel, pelotería y guarnicionero.—Forma de importación y adeudo.—Reconocimiento de los sebos y grasas y prevenciones que deben tenerse en cuenta en el despacho de dichos productos.

Lección 13

Modo de distinguir los metales finos de los ordinarios.—Prevenciones que han de tenerse en cuenta en el despacho de los mismos.—Modo de dis-

tinguir en los despachos los artículos chapados y dorados por procedimientos analíticos, sencillos y eficaces.—Despacho de los artículos formados de metales finos y otras materias, y los que ostentan incrustaciones.

Lección 14.

Formalidades a que está sujeta la importación de aceros y hierros y modo de efectuar los despachos.—Modo de averiguar el grueso y diámetro de las manufacturas de hierro y acero y aparatos que se emplean para su medición.—Reconocimiento del hierro fundido, maleable, forjado y acero.—Forma en que se importan las semimanufacturas de hierro y acero, y modo de efectuar los despachos.—Reconocimiento de los tubos volteados, soldados y estirados.—Tráfico: artículos de más frecuente importación y envases y empaques con que se importan.—Modo de averiguar el número de hilos de las telas metálicas.—Distinción de los artículos laminados y de trefilería.

Lección 15.

Artículos que comprende la denominación de ferretería y cuáles son los que comunmente se importan.—Forma de importación y despacho de las de más importancia.—Reconocimiento de los artículos esmaltados, pulimentados, galvanizados y estañados.—Adeudo de los artículos de bisutería de hierro.—Reconocimiento de las primeras materias del cobre.—Modo de reconocer el cobre y sus aleaciones en sus distintas formas de importación.—Modo de determinar la medida de los tubos de cobre y sus aleaciones.

Lección 16.

Modo de reconocer las manufacturas de aluminio, estaño, plomo, níquel y demás metales y sus aleaciones.—Modo de distinguirlos de los otros metales cuando están barnizados o cubiertos de otros metales.—Metal blanco: aleaciones llamadas antifricción, peltre, cristofle y semejantes.—Adeudo de los laminados de estos metales y sus aleaciones.

Lección 17.

Concepto arancelario de la maquinaria.—Forma de adeudo.—Modo de determinar el peso de las máquinas que están clasificadas en esta forma y cómo se determina el peso adeudable.—Modo de clasificar y aforar una instalación de maquinaria integrada por diversas máquinas.—Adeudo de los basamentos de las diversas clases de máquinas.—Clasificación y aforo de las piezas de maquinaria.—Maquinaria eléctrica: forma de adeudo.—Grupos electrógenos y de otras clases o elementos eléctricos: su aforo.—Aforo de maquinaria agrícola: cuando quedan ultimados los documentos de adeudo.—Modo de proceder cuando no se cumple lo que determina la nota que regula el aforo de la maquinaria agrícola.—Reconocimiento y distinción de las terrajas, taladros, brocas, y fresas y aforo de las máquinas que utilizan estas herramientas. Ruedas dentadas.—Aforo del material eléctrico.

Lección 18.

Reconocimiento y aforo de los pia-

nos y modo de distinguir los automáticos de los que no lo son.—Régimen de las piezas sueltas de los instrumentos de música.—Aparatos que se estiman ópticamente arancelariamente.—Régimen arancelario de las piezas y cristales de los aparatos e instrumentos de óptica.—Aforo de los mismos y de los envases en que se importen contenidos.—Aparatos de medicina, cirugía y laboratorio, ciencias y artes: su aforo.—Forma de adeudo de los relojes. Aforo de los que tienen pulsera de metales finos.—Aparatos, instrumentos y combinaciones mecánicas.

Lección 19.

Automóviles: modo de determinar la partida aplicable cuando se presentan envasados, e indicación de lo que constituye arancelariamente el automóvil completo.—Aforo de los vehículos que llevan montadas máquinas, aparatos o artefactos industriales.—Cómo se determina si un carruaje es de ferrocarril o de tranvía en igualdad de características.—Reconocimiento y aforo de embarcaciones.—Facultades de la Administración en los arqueos.

Lección 20.

Reconocimiento y despacho de los productos químicos.—Elementos auxiliares en dichos actos.—Modo de proceder en los casos dudosos.—Régimen aplicable a los despachos de colores orgánicos y grasas.—Prevencciones que hay que tener en cuenta en los despachos de esencias.—Colores minerales, naturales, artificiales y su distinción, por procedimientos prácticos, de los orgánicos artificiales.—Prevencciones que deben tenerse en cuenta en los despachos de aguas minerales.—Forma de adeudo de los abonos importados en sacos.—Fundamento de la clasificación de los productos químicos.—Especialidades farmacéuticas: su concepto y disposiciones legales que deben tenerse en cuenta en su despacho y aforo.—Cuáles son las de prohibida importación y modo de proceder en este caso.—Disposiciones aplicables en los aforos de sacarina. Forma de adeudo de los alcaloides y productos farmacéuticos.

Lección 21.

Reconocimiento de las diversas clases de pasta de madera.—Modo de determinar la pasta mecánica en los papeles, su proporción y el peso por metro cuadrado.—Prevencciones que deben tenerse en cuenta en el despacho del papel para periódicos.—Caracteres de los papeles filigranados y grabados.—Reconocimiento de los papeles especiales.—Papel, cartulina y cartón; su concepto arancelario.—Artículos de papelería.—Impresos comerciales, artículos de propaganda y publicaciones; su aforo y prevencciones que deben tenerse en cuenta en los despachos.—Aforo de las publicaciones impresas en varios idiomas.

Lección 22.

Prácticas usuales en los despachos para determinar la naturaleza de las fibras textiles.—Modo de determinar el número de hilos e hilazas.—Modo de averiguar el número de hilos y el

peso, por metro cuadrado, de los tejidos; procedimientos usuales en los despachos.—Demostración práctica de dichas operaciones y del reconocimiento y aforo de los tejidos.

Lección 23.

Productos alimenticios.—Su despacho y aforo y prevencciones que deben tenerse en cuenta en dichos actos.—Régimen arancelario vigente de los trigos, sus harinas y residuos de la molienda.—Aforo de coloniales; práctica del mismo.—Prevencciones aplicables en los aforos de bebidas alcohólicas y aceites.—Idem íd. de las mantecas artificiales.—Importación y aforo de encendedores, sus piedras y piezas, cartuchos, cebos y cápsulas para armas de fuego y minería.—Reconocimiento del caucho puro y del vulcanizado, en sus distintos grados, y denominaciones que recibe.—Aforo de los tejidos impermeables.—Distinción entre casco, sombrero armado y sin armar y sombrero con obra de modista; su aforo.

Lección 24.

Reconocimientos y aforos a la exportación.—Artículos sujetos a legislación especial.—Artículos libres de derechos a la exportación.—Objeto de su reconocimiento.—Modo de proceder en los despachos de minerales.—Formalidades y prevencciones a cumplir en la exportación de ganados, aves y animales.—Modo de efectuar los despachos de tabacos importados por la Compañía Arrendataria y por las particulares.

Lección 25.

Reconocimientos de oficio.—Reconocimiento de mercancías averiadas. Reconocimientos previos: intervención de la Administración en sellos.—Reconocimientos personales en el servicio de viajeros; cuándo deben practicarse y personas encargadas de ellos. Madrid, 2 de Abril de 1927.—Aprobado por S. M., JOSÉ CALVO SOTERO.

Núm. 193.

Reuniendo veinte años de servicios al Estado, el día 18 del mes actual y por haber cumplido la edad reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y con arreglo a las disposiciones vigentes, a Antonio Castellanos Sáenz, Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, significándole que el referido Portero deberá cesar en su destino y causar baja en el servicio activo en la referida fecha. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid,
6 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del Personal de este
Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 399.

Excmo. Sr.: Verificadas las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, creado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, en los distritos universitarios de Salamanca, Granada, Valencia, Sevilla, Santiago, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Murcia y Madrid, con arreglo a la convocatoria hecha por Real orden de 21 de Julio de 1926 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º y siguientes del Reglamento de Ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones verificadas en los referidos distritos universitarios.

2.º Que se consideren ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a todos los aprobados que figuran en las relaciones que a continuación se insertan.

3.º A instancia de los interesados se proceda a la expedición de los títulos que les acredite el derecho a pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, reconociéndoles como antigüedad la fecha de esta Real orden; y

4.º Que se den las gracias de Real orden a los individuos que han formado los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN APROBADO LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD, SEGÚN LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Distrito Universitario de Salamanca.

Número 1.—D. Sebastián García Martínez.

- 2.—D. José González Criado.
- 3.—D. Teófilo Albertos González.
- 4.—D. Joaquín Barahona Barahona.
- 5.—D. Antonio Vázquez de Parga.
- 6.—D. José Luis Viñuela.
- 7.—D. Francisco Alonso Alonso.
- 8.—D. Luis Gil Gutiérrez.
- 9.—D. Alejandro Ruiz de la Cuesta.
- 10.—D. José María Sanz de la Cruz.
- 11.—D. Primitivo Hernández Aparicio.
- 12.—D. José Méndez Polo.
- 13.—D. Teodosio Montero Fandiño.
- 14.—D. José María Esperabé González.
- 15.—D. Manuel García Herrero.
- 16.—D. José Alonso Marcos.
- 17.—D. Segundo Hernández Farances.
- 18.—D. Segundo de Orbaneja Reguero.
- 19.—D. Joaquín Vargas Sánchez.
- 20.—D. Emilio Hernández Martín.
- 21.—D. Salvador Díez del Corral.
- 22.—D. José Ortiz Ortiz.
- 23.—D. Martín León Gangoso.
- 24.—D. Antonio Herrero de la Calle.
- 25.—D. Julio Vargas Sánchez.
- 26.—D. José Sánchez Ramos.
- 27.—D. Angel Vicente Sánchez.
- 28.—D. Angel Hidalgo Gavilán.
- 29.—D. Francisco A. de Toca.
- 30.—D. Juan Francisco Hortaloitia.
- 31.—D. Ismael Joaquín Picón.
- 32.—D. Victoriano García Blanco.
- 33.—D. Angel Jiménez Fernández.
- 34.—D. Gonzalo Bellido García.
- 35.—D. José González de la Huebra García.
- 36.—D. Manuel Alvarez Souza.
- 37.—D. Manuel Vicente Rodríguez.
- 38.—D. Pedro Santiago Hernández Martín.
- 39.—D. Marcelino Giménez Gómez.
- 40.—D. José Luis Bautista Hernández.
- 41.—D. Pedro Domínguez García.
- 42.—D. Angel de Soto y Magán.
- 43.—D. Gonzalo Barrantes Izquierdo.
- 44.—D. Antonio Egido Vicente.
- 45.—D. Carlos Díaz Calvo.
- 46.—D. Agapito Santos Martín.
- 47.—D. Benigno Gay Valle.

Distrito Universitario de Granada.

- Número 1.—D. Eduardo Suárez Pezregrín.
- 2.—D. José María Serratosa Ballesteros.
 - 3.—D. Pedro Ortiz Ramos.
 - 4.—D. Juan Pedro Gutiérrez Higuerras.
 - 5.—D. Antonio Ramos Martínez.
 - 6.—D. José Banqueri Salazar.
 - 7.—D. Miguel Robles Echeopar.
 - 8.—D. Plácido Blanco González.
 - 9.—D. José Martínez Liébana.
 - 10.—D. Ramón Ruiz Alba.
 - 11.—D. José Villalobos Ventura.
 - 12.—D. Pedro García Valdecasas.
 - 13.—D. José Jacobo García Alcaraz.
 - 14.—D. Emilio Dojas Frías.
 - 15.—D. Miguel González Molina.
 - 16.—D. Guillermo Salmerón Pellón.
 - 17.—D. Rafael Fernández Martínez.
 - 18.—D. Bonifacio Ordóñez Fajardo.

Distrito Universitario de Valencia.

Número 1.—D. Miguel Pérez Martínez.

- 2.—D. Leopoldo López Gómez.
- 3.—D. Eduardo Arín Borgoños.
- 4.—D. Ricardo Portalés Bel.
- 5.—D. Narciso Escuin Llop.
- 6.—D. Eduardo Albert Arambul.
- 7.—D. Juan Ribera Llambrés.
- 8.—D. Julio Aleón Fandos.
- 9.—D. Eduardo Lloret Peral.
- 10.—D. Rafael Montagud Peral.
- 11.—D. Rafael Rovira García.
- 12.—D. Juan Stingo Carbonell.
- 13.—D. José Lanuza Cervera.
- 14.—D. Benjamín Bonet Jordán.
- 15.—D. Federico Sabina Parra.
- 16.—D. Ricardo Ribelles Lluerna.
- 17.—D. José García Soldevila.
- 18.—D. Ramón Bataller Ballester.
- 19.—D. José Casañ Cabezas.
- 20.—D. Emilio Pascual Amé.
- 21.—D. Manuel Abril Gómez.
- 22.—D. Manuel Bort Royo.
- 23.—D. Carlos Comas Moscardó.
- 24.—D. Rafael Valls Puchol.
- 25.—D. Félix Simo Mallol.
- 26.—D. Emilio Cervelló Herrero.
- 27.—D. Vicente Portalés Marco.
- 28.—D. Tomás Pérez Sánchez.
- 29.—D. Eduardo García Solaraf.
- 30.—D. Juan Martínez Ferrer.
- 31.—D. Federico Juan Bueno.
- 32.—D. Vicente Ricós Vilaplana.
- 33.—D. Antonio Correa Rubio.
- 34.—D. Antonio Maya Ramón.
- 35.—D. Jaime Llorca Lloret.
- 36.—D. Baltasar Gamir Mínguez.
- 37.—D. Alfredo Perales Tomás.
- 38.—D. Juan Sanchis Colomer.
- 39.—D. Manuel Payá Pérez.
- 40.—D. Emilio Martín Lacuesta.
- 41.—D. Vicente Llopis Sentí.
- 42.—D. Juan Vanaclocha Silvestre.
- 43.—D. Julián Domingo Bellón.
- 44.—D. Francisco Ros Martínez.
- 45.—D. Vicente Cerveró Esteve.
- 46.—D. José Martí Cervera.
- 47.—D. Joaquín Zaragoza Gomis.
- 48.—D. Antonio Peiró de Dios.
- 49.—D. Juan Nicolás Ferrer.
- 50.—D. Rafael Peiró de Dios.
- 51.—D. Rodolfo Selma Miquel.
- 52.—D. Francisco Febrer Albiol.
- 53.—D. Ignacio Sastre Ribas.
- 54.—D. Enrique Sanchis Rodrigo.
- 55.—D. Manuel Oliver Tejado.

Distrito Universitario de Sevilla.

- Número 1.—D. Gaspar Gallego Mañtheos.
- 2.—D. Francisco Ramos Martí.
 - 3.—D. Mario Viñes Puyal.
 - 4.—D. Tomás Quintanilla Garrido.
 - 5.—D. Antonio Romero Hernández.
 - 6.—D. Tomás Fernández Cañada.
 - 7.—D. Pedro Máximo Ruiz.
 - 8.—D. Enrique Miranda Sánchez.
 - 9.—D. Andrés Alvarez Rubira.
 - 10.—D. Agustín Checa y Perea.
 - 11.—D. Casimiro Agüera y Gascón.
 - 12.—D. Francisco Segovia García.
 - 13.—D. Manuel Pastor Balanzategui.
 - 14.—D. José Maestre Camplá.
 - 15.—D. Alfredo Herrera Siles.
 - 16.—D. Manuel Zurita Susino.
 - 17.—D. Eduardo Llinás de Villar.
 - 18.—D. José María Urcelay de Huelbes.
 - 19.—D. Carlos Pacheco Lozano.
 - 20.—D. Salvador Calderón de Berri.
- Distrito Universitario de Santiago.*
Número 1.—D. Carlos Rodríguez Bilbao.

- 2.—D. Alfredo Ramos López.
- 3.—D. Manuel Estévez Viana.
- 4.—D. Luis López Casal.
- 5.—D. Hermenegildo Losada Loureiro.
- 6.—D. Solitario Montoto Feijóo.
- 7.—D. Sergio Méndez Quiroga.
- 8.—D. Manuel Pérez Fernández.
- 9.—D. Felipe Pimentel Núñez.
- 10.—D. José Costas Sánchez.
- 11.—D. Ramón Leyes Taboada.
- 12.—D. Manuel Trillo Garriga.
- 13.—D. Alfredo Cañizo Cordeira.
- 14.—D. Benito Andrés Gómez Fernández.
- 15.—D. José Aspilche Justo.
- 16.—D. Baldomero Lois Asorey.
- 17.—D. Jesús Germade Romero.
- 18.—D. Angel Fernández Hernández.
- 19.—D. Manuel Joaquín González Mato.
- 20.—D. Francisco Uribe Corrales.
- 21.—D. Alvaro Santaló y Rodríguez.
- 22.—D. José Allegue Sedes.
- 23.—D. Casimiro Torres Silva.
- 24.—D. Severino Alonso Gonda.
- 25.—D. Jacobo Franco López.
- 26.—D. Jesús Landeira Sánchez.
- 27.—D. Abelardo Estévez Pérez.
- 28.—D. Salvador Piñeiro Parga.
- 29.—D. Angel González Brañas.
- 30.—D. Tomás Abeigón Pazos.
- 31.—D. Estanislao Peña Artime.
- 32.—D. José Lorenzo Agra.
- 33.—D. José Fontán Maquieira.
- 34.—D. Manuel Rivera Cibeira.
- 35.—D. Luis Iglesias Iglesias.
- 36.—D. Celestino Fontoira Peón.
- 37.—D. Manuel Marifías Santaló.
- 38.—D. Celestino Iglesias Arteaga.
- 39.—D. Gonzalo Pardo Giorraga.
- 40.—D. Alejandro Meruendano Ferrnoso.
- 41.—D. Carlos Moreira Casal.
- 42.—D. Jesús García Campos.
- 43.—D. Francisco Ponte Ferreiro.
- 44.—D. Carlos Reino Caamaño.
- 45.—D. Vidal Santurino Aceñero.
- 46.—D. Gerardo López Pereira.
- 47.—D. Atilano Lamas Andrés.
- 48.—D. José Mato Soto.
- 49.—D. Marcelino Losada Loureiro.
- 50.—D. Filiberto Durán Troncoso.
- 51.—D. Salvador Massó García.
- 52.—D. Jesús Fernández Vázquez.
- 53.—D. Alfonso Rivero de Aguilar.
- 54.—D. José García Pintos.
- 55.—D. José Balaña Pérez.
- 56.—D. Santiago Allut Agrelo.
- 57.—D. Lino Troncoso.
- 58.—D. Cándido Liz Lois.
- 59.—D. Miguel Justo Gutiérrez.
- 60.—D. Cándido Pousa Fernández.
- 61.—D. Severo Barros Tejo.
- 62.—D. Miguel Lafuente Casares.
- 63.—D. Daniel Portela Pazos.
- 64.—D. Caludio Losada Fernández.
- 65.—D. Maximino Peralba Friero.
- 66.—D. Manuel Díaz González.
- 67.—D. Horacio García Hermida.
- 68.—D. Víctor Fernández Alonso.

Distrito Universitario de Valladolid.

- Número 1. — D. Ramón Rodríguez Galindo.
- 2.—D. José Paisán Hernández.
 - 3.—D. José Echevarría Iturri.
 - 4.—D. Mario Valdivielso Saracivar.
 - 5.—D. Santiago Melón Ruiz.
 - 6.—D. Antonio Villacian Rebollo.
 - 7.—D. Alfonso Queipo de Llano.

- 8.—D. Alberto Casas de la Puente.
- 9.—D. Carlos Mendaza Larrainzar.
- 10.—D. Luis Díez Emparanza.
- 11.—D. Tomás Zuloaga Rodríguez.
- 12.—D. José Sánchez Díaz de la Cuesta.
- 13.—D. Emilio Baeza Alonso.
- 14.—D. Ciriaco de la Riva Trueba.
- 15.—D. Juan José Almiñaque Labadie.
- 16.—Doña María Encarnación Alejandro Fernández.
- 17.—D. Luis María Ruiz García.
- 18.—D. Eloy Durruti Romay.
- 19.—D. Evelio Salazar García.
- 20.—D. Francisco Santo Domingo Angulo.
- 21.—D. Angel de Beascoa y Beitia.
- 22.—D. Francisco Cerezo del Barrio.
- 23.—D. José Idarragorri y Alegría.
- 24.—D. Gonzalo García Baquero.
- 25.—D. Cipriano Villalonga Guerra.
- 26.—D. José María Burzaco Lizundia.
- 27.—D. José Lozano Coca.
- 28.—D. José Díaz Guerra.
- 29.—D. Cirenio Sánchez Freijo.
- 30.—D. Manuel Miñón Calvo.
- 31.—D. Pedro Velasco Hernández.
- 32.—D. Santiago García Blanco.
- 33.—D. Manuel Gorostiza Gartubay.
- 34.—D. Luis Fraile Manterola.
- 35.—D. Eusebio Figuerola Illera.
- 36.—D. Juan Ruiz de Arcaute.
- 37.—D. Enrique Cerdá Pascual.
- 38.—D. Pablo Alcántara Cotorruelo.
- 39.—D. Narciso Bareño Laborda.
- 40.—D. Luis Muñoz Hernández.
- 41.—D. Ramón Zumárraga Larrea.
- 42.—D. Carlos Alonso Beldarrain.
- 43.—D. Francisco Gamazo Gómez.
- 44.—D. Aurelio Rodríguez Iglesias.
- 45.—D. Manuel Ruiz Berrire.
- 46.—D. Angel Lafont Martínez.
- 47.—D. Lino Sánchez Herrero.
- 48.—D. José Antonio Conejo Ortega.
- 49.—D. Alberto Ruiz Quintana.
- 50.—D. Tomás Rey González.
- 51.—D. Felipe Sanz Alonso.
- 52.—D. José Ferreiro Caneiro.
- 53.—D. Ricardo Rojo Recio.
- 54.—D. Máximo Priego González.
- 55.—D. Julián Gallego Martínez de Tejada.
- 56.—D. Gerardo Martín Calvo.
- 57.—D. Manuel Pariente Llamas.
- 58.—D. Mariano Anibarre Martínez.
- 59.—D. Hilario Dorado Ortiz.
- 60.—D. Eduardo Juan Lorenzo.
- 61.—D. Epifanio de la Gándara y Ustara.
- 62.—D. Félix Martínez González.

Distrito Universitario de Barcelona.

- Número 1.—D. Joaquín Amat Mollaleda.
- 2.—D. Juan Cuatrecasas Arumi.
 - 3.—D. José Alibert Bono.
 - 4.—D. Antonio Casals Balta.
 - 5.—D. Joaquín Llach Ferrando.
 - 6.—D. Juan Sala Roig.
 - 7.—D. Manuel Taure Gómez.
 - 8.—D. Ramón Surillac Oller.
 - 9.—D. José Martí Morera.
 - 10.—D. José María Sala Ginebrada.
 - 11.—D. José Estela Raque.
 - 12.—D. Máximo Soriano Jiménez.
 - 13.—D. Ramón Balius Sabata.
 - 14.—D. José María Balius Casabella.
 - 15.—D. Ramón Puig Rall.
 - 16.—D. Francisco Domenech Canrubi.

- 17.—D. Rafael Quintán Blanes.
- 18.—D. Francisco Alcobero Alcobero.
- 19.—D. Carlos Corzo Soriano.
- 20.—D. Nicolás Villar Recio.
- 21.—D. Antonio Riera Adrober.
- 22.—D. Pedro Maza Subirats.
- 23.—D. Fernando Fernández Fernández.
- 24.—D. Juan Cama Dauza.
- 25.—D. José Riera Pallas.
- 26.—D. Ramón Moragues Ramírez.
- 27.—D. Alfredo Simón Bacigalupi.
- 28.—D. Juan Gili Burget.
- 29.—D. José Roig Gilibert.
- 30.—D. Joaquín Falgueras Falgueras.
- 31.—D. Juan Pagés Ferrán.
- 32.—D. Antonio Cahuet Ubach.
- 33.—D. Luis Vives Lasierra.
- 34.—D. Jaime Laporta Brugat.
- 35.—D. Antonio Pons Molins.
- 36.—D. Miguel Torello Cendrá.
- 37.—D. Juan Vizcarri Tones.
- 38.—D. Miguel Pares Ferrás.
- 39.—D. Juan Mullerat Soldevila.
- 40.—D. Angel Tomás Jordana.
- 41.—D. Manuel Riera Riera.
- 42.—D. Antonio Rabella Martí.
- 43.—D. Faustino Llavería Viladomiu.
- 44.—D. Juan Pont Durán.
- 45.—D. Pedro Gorgot Sata.

Distrito Universitario de Zaragoza.

- Número 1.—D. Fausto Portuondo Uranga.
- 2.—D. Gonzalo Cisneros Cunchillos.
 - 3.—D. Jesús Acero Laguna.
 - 4.—D. Luriaco Torre Gómez.
 - 5.—D. Mariano Tarongi Sarto.
 - 6.—D. José Vicente Alcrudo.
 - 7.—D. Eugenio de la Peña Lorenzo.
 - 8.—D. Salvador María de Aimenara Lucas.
 - 9.—D. Luis Pérez Aramendia.
 - 10.—D. Fernando Fernández Arratia.
 - 11.—D. Felipe Mateo Castejón.
 - 12.—D. Eduardo de Gregorio García Serrano.
 - 13.—D. Julián Abril Pascual.
 - 14.—D. Delfín Artero Soleras.
 - 15.—D. Elisardo Pardo Germes.
 - 16.—D. Manuel Eixarde Michavila.
 - 17.—D. Tomás Indart Zubiri.
 - 18.—D. Tomás Jesús Navarro Díaz.
 - 19.—D. Alejandro Bandres Momiabiela.
 - 20.—D. José María Torres y Fernández de Gamarra.
 - 21.—D. Román Unanue Iruleri.
 - 22.—D. Enrique Beltrán Auséjo.
 - 23.—D. Santiago Pérez Castillo.
 - 24.—D. Antonio de Gregorio Rocasolano y Turmo.
 - 25.—D. Claudio Fraile Merino.
 - 26.—D. Gonzalo Roch Lloréns.
 - 27.—D. Teodoro Rodríguez de Castro.
 - 28.—D. Manuel Aznares García.
 - 29.—D. Ulpiano Romero Prieto.
 - 30.—D. Ambrosio Viñuales Labordá.
 - 31.—D. Manuel Pelayo Marraco.
 - 32.—D. José María Remacha Villar.
 - 33.—D. Ramón Sanz Huarte.
 - 34.—D. Santiago Bandragen Mazón.
 - 35.—D. Antonio Aparici Peguero.
 - 36.—D. Joaquín Cervero Salvo.
 - 37.—D. Fernando Cuenca Villero.
 - 38.—D. Pedro Mindan Martínez.
 - 39.—D. Ramón Jiménez Escanero.

- 40.—D. Carlos López Arraño.
 41.—D. Ramón Pérez Barrachina.
 42.—D. Fernando de Andrés y Andrés.
 43.—D. Bruno Aragües González.
 44.—D. Esteban Padilla Lázaro.
 45.—D. Juan Zabal López Ballesteros.
 46.—D. Manuel Carola Puerto.
 47.—D. Juan Gonzalo Luis Arrecivila Bornas.
 48.—D. Manuel Izquierdo Canales.
 49.—D. Martín Serrano Díez.
 50.—D. Felipe Vázquez Guillén.
 51.—D. Fernando Antonio Santiago Amello.
 52.—D. Luis Sánchez Sola.
 53.—D. Adolfo Pardo Gernas.
 54.—D. José Rodríguez Pínto.
 55.—D. Manuel Zoppetti Judez.
 56.—D. Sergio Lucas Teixe.
 57.—D. Fernando Rodríguez Jiménez.
 58.—D. Manuel Sánchez Cortés.
 59.—D. Florencio Mesonada Orcaslegui.
 60.—D. Roberto Zabal Pérez.
 61.—D. José Palacio Ferrer.
 62.—D. Orenco Pacareo Sacrate.
 63.—D. Luis J. Baselega de Yarza.
 64.—D. Enrique de Lama-Noriega y Muro.
 65.—D. Melchor Lloreda Nanot.
 66.—D. José Miguel Mas Casmayor.

Distrito universitario de Murcia.

- Número 1.—D. Casimiro Bonmati Azorín.
 2.—D. Emilio Meseguer Pardo
 3.—D. Patricio Saura Pacheco.
 4.—D. Ignacio López Lacal.
 5.—D. Manuel Clemente Miguel.
 6.—D. Alfonso de Miguel Balauzal.
 7.—D. Vicente Vega Redondo.
 8.—D. Juan Martínez y Martínez.
 9.—D. José Paredes Campillo.
 10.—D. Luis Prieto Jiménez.
 11.—D. Cristóbal Cutillas de Gracia.
 12.—D. José Linaras Gutiérrez.
 13.—D. Eliseo Avellán Fernández.
 14.—D. Ernesto Zarco Moya.
 15.—D. Antonio Pérez Almagro.
 16.—D. Baldomero García Paños.
 17.—D. Constantino Molina Tornaero.
 18.—D. Juan Morales López.
 19.—D. José Peñalver Arsaniz.
 20.—D. José Velasco Moreno.
 21.—D. Francisco Rodríguez Ramos.
 22.—D. Rafael Grau Payá.
 23.—D. José Hernández García.
 24.—D. Fernando Oliva y Oliva.
 25.—D. Vicente Lloret Jiménez.
 26.—D. Francisco Pérez Guijarro.
 27.—D. JuMo César Serrano Matco.
 28.—D. Enrique Gil Banegas.
 29.—D. José Banegas Gil.
 30.—D. Jesús Martínez Chulvi.
 31.—D. Manuel Gallud y Gallud
 32.—D. Antonio Fernández Tomás.
 33.—D. José López Alemán.
 34.—D. Andrés Martínez Manzanera.
 35.—D. Federico Gimeno Llamas.
 36.—D. José María Espallardo Espinosa.
 37.—D. Pascual Martínez Inchastrandieta.
 38.—D. Antonio Ortega y García.
 39.—D. Angel Martín Fernández.

Distrito universitario de Madrid.

- Número 1.—D. Juan Manue' Ortega.
 2.—D. Antonio Méndez Monsell.

- 3.—D. Joaquín Falero Lariz.
 4.—D. José San Román Rouyer.
 5.—D. José Domínguez García.
 6.—D. José Ríos Górriz.
 7.—D. Francisco Morán Palacios.
 8.—D. Miguel Sáiz Andrés.
 9.—D. Manuel Manzanque Fraile.
 10.—D. Luis Cuesta Almonacid.
 11.—D. Antonio Conesa Nieto.
 12.—D. Antonio Parrados Ramos.
 13.—D. José Bravo Díaz Cañedo.
 14.—D. Sisinio Domingo Alvarez.
 15.—D. Bernardo Illera Díez.
 16.—D.ª María Angeles Villanueva.
 17.—D.ª Elisa Soriano Fischer.
 18.—D. Dionisio Rebollo Domin-guez.
 19.—D. Angel García Fernández.
 20.—D. Francisco Bono Moll.
 21.—D. Guillermo Koehler Díaz.
 22.—D. Juan José Cano Sáinz Trá-paga.
 23.—D. Juan Prada Pascual.
 24.—D. Aureliano Castellano Es-paña.
 25.—D. Federico Sellés Miquel.
 26.—D. Antonio Manzano Torres.
 27.—D. Emilio Fuentes Fernández.
 28.—D. Antonio Brinón Rastor.
 29.—D. Luis Sagaz Zubelzu.
 30.—D. Manuel Rada Ramírez.
 31.—D. Victor Meana Negrete.
 32.—D. Emilio López Pérez.
 33.—D. Manuel Bravo San Feliú.
 34.—D. Domingo Jiménez Sánchez.
 35.—D. Eustaquio Lozano Gardiola.
 36.—D. Luiz Díaz Rullo.
 37.—D. Pedro González Montero.
 38.—D. José Morales Díaz.
 39.—D. Rafael Ibañez González.
 40.—D. José López García.
 41.—D. Manuel Tuya Rubiera.
 42.—D. Clemente Castellano Mo-lina.
 43.—D. Patricio Mocoora Garicano.
 44.—D. José Zatarain Huili.
 45.—D. Julio del Barrio López.
 46.—D. Luis Pérez Albéniz.
 47.—D. Julio Vinuesa Hernández.
 48.—D. Antonio Pintor González.
 49.—D. Ovidio Laguna Ramiro.
 50.—D. Jesús Rivera Tapia.
 51.—D. Blas Carrillo Jiménez.
 52.—D. Vicente Arroba Juzgado.
 53.—D. Francisco Jiménez García.
 54.—D. Francisco Pereda Preciado.
 55.—D. José Marín Espinosa.
 56.—D. Luis Fontes Blanco.
 57.—D. Luis Apráiz Buesa.
 58.—D. Manuel Gutiérrez Fernán-dez.
 59.—D. Manuel Rodero Carrasco.
 60.—D. Antonio Morata Cernuda.
 61.—D. Luis Aldecoa Juaristi.
 62.—D. Francisco Fernández Vic-torio.
 63.—D. Miguel Arévalo Agapito.
 64.—D. Emilio Gázquez López.
 65.—D. José Antonio Iglesias.
 66.—D. José Díaz Rumayor.
 67.—D. Raimundo Alonso Lahora.
 68.—D. Manuel Ballenato Becerra.
 69.—D. José Serrano Gómez.
 70.—D. Mariano Moreno Martín.
 71.—D. Juan Espona Ristol.
 72.—D. Tomás Mala Sánchez.
 73.—D. Jesús González Lizcano.
 74.—D. Juan Puig Leal.
 75.—D. Balbino Egidio Sánchez Co-visa.
 76.—D. José López Rodríguez.
 77.—D. Juan Antonio León Mora.
 78.—D. Indefonso Cortes Rivas.
 79.—D. Luis Ibarra Gandaria.

- 80.—D. Francisco Rivera Zaradi-cochea.
 81.—D. Julián Torres Fraguas.
 82.—D. Eladio Carranza Santos.
 83.—D. Fernando Tomé Bustillo.
 84.—D. Vicente Manmeneu Ortiz.
 85.—D. Benjamín Sáinz de la Torre.
 86.—D. Emilio Ortiz Fernández.
 87.—D. Antonio Porras González.
 88.—D. Francisco Saucedo Ortega.
 89.—D. Jesús Salvador Elizondo.
 90.—D. Victoriano Vallejo de Si-món.
 91.—D. Francisco Burgo Bravo.
 92.—D. Rafael Hernández Coronado.
 93.—D. Emilio Guzmán Cabeza.
 94.—D. Luis Gil Sastre.
 95.—D. Carmelo Martínez Aldaz.

Núm. 400.

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Real orden número 260 de 24 de Febrero último (GACETA de 2 de Marzo) convocatorias de exámenes para cubrir 151 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, y 102 en el de Correos, y señalada como edad para concurrir a ellas la comprendida entre los diez y seis y veinte años en la fecha de 1.º de Septiembre próximo venidero, se han presentado numerosas solicitudes interesando su rebaje y ampliación dicho límite de edad en consideración a que existen opositores menores de diez y seis años en condiciones de aptitud para obtenerlas y que señaladas para los exámenes últimamente efectuados como límite máximo los treinta y cinco años, resulta muy brusco el rebajarla ahora en proporción tan extraordinaria.

Establecida en el número 5.º del Reglamento de Funcionarios de la Administración civil del Estado de 7 de Septiembre de 1918, la edad de diez y seis años para poder concurrir a las oposiciones de Auxiliares de la misma, y similares las anunciadas a aquéllas, ha de ser respetado tal límite de edad en las convocadas, pudiendo únicamente aceptarse como variación de criterio la de referir el cumplimiento del mínimo y máximo de edad que se fije al año de la convocatoria, considerando incluidos en ésta a los que cumplan una u otra edad en el mismo.

Firme este Ministerio en su voluntad de llegar en adelante a exigir el ingreso dentro de la edad de diez y seis y veinte años, reconoce, no obstante, la realidad que acusa hasta este momento la existencia de un gran número de opositores constantes en su propósito de dar

esta dirección a su vida, esperanzados en que el Poder público no llegaría en esta convocatoria a señalar número de años tan limitado, y recogiendo tales aspiraciones y caminando hacia aquel ideal, rebaja la edad de admisión de opositores de los treinta y cinco años, que rigió en la convocatoria precedente, a veinticinco.

Al señalarse en la condición octava de la convocatoria de Telégrafos como motivo de mayor calificación la de acreditar aptitudes para la recepción auditiva del sistema Morse, se pensó en que tal preparación estuviese ya hecha por el opositor por circunstancias independientes de la que es objeto de esta convocatoria, y noticioso este Ministerio de que a tal particular dedican preferente actividad los que se preparan para acudir a las oposiciones, con daño manifiesto de la materia principal de las mismas, condensadas en los programas publicados, se decide a prescindir de esa nueva prueba de aptitud.

En consideración a lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Febrero último, convocando exámenes para plazas de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, quede modificado en la siguiente forma: "La provisión de estas plazas se efectuará entre españoles, varones, de buena conducta y probada aptitud física, mayores de diez y seis años y menores de veinticinco, durante el año de esta convocatoria."

Segundo. Queda suprimida la condición octava de la convocatoria de Telégrafos y la referencia que a la misma hace la novena, en cuanto a la atribución de mayor calificación a los opositores aprobados en los tres ejercicios que acrediten poseer aptitud para la recepción auditiva del sistema Morse.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 401.

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado el primer Congreso de Sanidad municipal

que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad proyecta celebrar en Madrid en los días 25, 26 y 27 de Mayo próximo, declarado oficial por Real orden de 1.º de Febrero último a petición del Comité ejecutivo de la citada Asociación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir a dicho Congreso, siempre que dejen cubierto el servicio que les está encomendado; y

2.º Que por los excelentísimos señores Gobernadores civiles se interese de los Ayuntamientos de la provincia respectiva presten su concurso al citado Congreso, recomendándoles su inscripción en el mismo a título de congresistas corporativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 402.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituidas por las linderos de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las líneas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento

sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, mas sí que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea-límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que al comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los colindantes sobre el trazado de las linderos comunes, antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros

nuevos en lo venidero pagándolos no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 403.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero tercero Juan Antonio Gómez Cuervo, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 404.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Joaquín Corrales Ramírez, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 488.

De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la regla se-

gunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan José Cruz Martínez, Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras y de la Normal de Maestros de Córdoba y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 23 de Febrero último para adjudicar las obras de explanación, fábrica y edificios del ferrocarril de Totana a La Pinilla, incluido en el plan preferente y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 1.910.371,93 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a D. José Carvajal Martínez, con arreglo a las condiciones y requisitos que figuran en los pliegos que han servido de base a la celebración del concurso, debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que han servido de base al concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

P. D.,

FAQUINETO

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería forestal a partir del día 1.º de Marzo último:

Distrito Forestal de Valladolid: Una de Guarda mayor, con 6,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Felipe Cantera Frías.

Distrito Forestal de Navarra: Vascongadas: Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Florencio Zubicoa Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

P. D.,

VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia al Comité Regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 7 de Abril de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

Jaime de Garay, de Oñate (Guipúzcoa). Instalación, en su fábrica de monturas para sombrillas y paraguas y sus accesorios, de una máquina para reducir el alambre redondo en *fil platé* para formar luego la sección acanalada; otra, enrolladora de tubos con sus rodillos correspondientes; otra, dispositivo de cortar tubos a medida col sierra sin dientes y cuatro juegos de rodillos; una máquina para curbar tubos y otros dispositivos para transformación de marcha de una máquina de estirar tubos; todo ello de fabricación extranjera.

Baudillo Carchano Tárraga, de Va-

lencia. Instalación de una prensa automática para repujar en frío, de doble golpe; una máquina automática para hender las cabezas de tornillos; una máquina para enrollar la rosca por laminación en frío, y otra para hacer las puntas y roscar los tornillos para la madera, con destino a la fabricación de elementos complementarios de varias industrias.

La Autógena Martínez, de Madrid. Instalación de las máquinas y elementos que completan un doble juego de instalación de oxígeno sistema "Mes-ser".

Ramón Reig Cabanes, de Tarrasa (Barcelona). Ampliación de su taller de construcción de máquinas, con una fresadora automática, de procedencia extranjera, para el ranurado de las piezas destinadas a la sujeción de los elementos operadores de los telares para obtener géneros de punto.

Domingo Rodríguez Pérez, de Santo Tomé (Jaén). Instalación de una limpiadora, un molino doble de cilindros con una pareja de cilindros estriados y otra de lisos y un torno prismático, de fabricación nacional, con destino a la molturación de trigos.

Viuda de Juan de Dios González López, de Fuerte del Rey (Jaén). Instalación de dos telares mecánicos, una máquina encarretadora y una canilladora, tres telares de palo y un urdidor.

José Antonio García Gassola, de Guadix (Granada). Instalación de una fábrica de toldos, tiendas de campaña y en general de toda clase de objetos de lona.

Juan Puigollers, de Aiguafreda (Barcelona). Instalación de un telar en su fábrica de tejidos de algodón.

Julián Navarro García, de Casas de Benítez (Cuenca). Ampliación de su fábrica rectificadora de alcoholes vínicos, de 2.500 litros diarios de capacidad productora, sila en Villarrobledo (Albacete), instalando un aparato de rectificación continua, de construcción nacional, capaz para producir cada veinticuatro horas 2.200 litros de alcohol rectificado extra, neutro, potable de 96/97° centesimales.

Ángel Gamón Agulló, de Cieza (Murcia), en nombre de la Sociedad "Industrias de géneros de punto, S. A.", solicitando instalar una hilatura de carda para completar la fabricación de prendas de vestir de géneros de punto de lana.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

El Comité Inspector ha acordado abrir información pública por escrito, para que las personas interesadas en la producción, venta y consumo de aglomerados de carbón, aporten cuantos datos estimen deben tenerse en cuenta al establecerse una fórmula que permita fijar periódicamente en función de los precios del carbón y de la brea, los que hayan de asignarse para la venta de los aglomerados con destino a las industrias protegidas a los efectos del Real decreto de 27 de Febrero de 1927.

Los informes por escrito deben ser

entregados en la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles (Presidencia del Consejo de Ministros, Paseo de la Castellana, 3) antes de las doce del sábado, día 23 del corriente.

Madrid, 7 de Abril de 1927.—El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de S. M. de España en Copenhague participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Arnaiz, a bordo del vapor danés "Agneta Maerks", natural de Bilbao.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Viñas Pire, de treinta y tres años de edad, soltero.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Elvas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Rosa Vélez de Andrade, de setenta años de edad, soltero, propietario, natural de Badajoz.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Hendaya participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Domingo Herrero, de veintiocho años de edad, natural de Nebreda (Burgos), hijo de Federico y Margarita.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bremen participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ernesto Caral Fernández, ocurrido a bordo del vapor alemán "Sierra Morena" el 31 de Diciembre de 1926.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bremen participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Alvarez Pérez ocurrido a bordo del vapor alemán "Werra" el 3 de Febrero último.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Milán participa a este Ministerio el fallecimiento

del súbdito español Elena Koranatcharoff de López.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Avelino Ruiz Janeiro, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Linares (Orense), hijo de Domingo y María.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Cetta participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español León Laila Casanova, natural de Adar (España).

Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Ripoll Simó, natural de Pobleda (Reus), casado, de cuarenta y un años de edad.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Albocácer se halla vacante, por excedencia de D. Vicente Royo Teruel, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada se halla vacante, por fallecimiento de D. Santos Bueno Roque, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto

del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por traslación de D. Fernando Ruiz Moreno, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se halla vacante, por promoción de D. Vicente de Andrés Bueno, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Corcubión se halla vacante, por excedencia de D. Arturo Ramón Carrera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Durango, se halla vacante, por fallecimiento de don Martín Elejoste Cenitagoya, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de

nombramiento anterior al Real decreto de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de la Guardia se halla vacante, por promoción de don Casto González Méndez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla vacante, por promoción de don Luis Martínez García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga se halla vacante, por fallecimiento de D. Eladio Alonso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño se halla vacante, por promoción de D. Secundino Yáñez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Yecla se halla vacante, por fallecimiento de D. Lorenzo Rayado Castaño, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos con nombramiento anterior al Real decreto de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero se halla vacante, por traslación de D. José Beamud González, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá se halla vacante, por fallecimiento de D. Jaime Durán Gollard, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de

treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel se halla vacante, por promoción de D. José Muñoz García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Vendrell se halla vacante, por promoción de D. Ricardo Royo-Villanova, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Viella se halla vacante, por excelencia de D. Ramón Octavio de Toledo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de D. José Guisjarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes actualmente en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, Mota del Marqués, Lora del Río, San Clemente y Viana del Bollo, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Córdoba, distrito de la Derecha, se halla vacante, por fallecimiento de D. Pedro Fernández Pintado, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Abril de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Solicitada por D. Baltasar Hidalgo y Enrile, doña Carmen Splinger y Tejada y doña María de los Dolores y Conte, Real Carta de sucesión en el título de Conde de Casa Sarriá, vacante por defunción de doña Emilia de Tejada y Conte, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 7 de Abril de 1927.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real orden de esta fecha ha sido nombrada, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1926 y como resultado del concurso restringido que se publicó en la GACETA DE MADRID de 4 de Marzo último, doña Pascuala Broseta Sancho Administradora de la Lotería número 6, de Valencia, como viuda del Administrador que fué de la misma D. Enrique Valero Muñoz, con dos hijos que mantener y educar, quedando desierta la Administración número 34, de esta Corte, anunciada en dicho concurso.

Madrid, 4 de Abril de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro, fecha de hoy, se autoriza a la Reverenda Madre del Asilo de Porta-Celi, de esta Corte, para rifar un automóvil, marca Chrysler, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Junio de 1927, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos a los fines del indicado Asilo, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuantos previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), D. Juan Andreu Castaño, el siguiente prorrateo con arreglo a los datos antes mencionados:

El Ayuntamiento de Dolores deberá abonar mensualmente 8,36 pesetas.

El idem de Ibi deberá abonar mensualmente 49,21.

El idem de Gandía deberá abonar mensualmente 242,43 pesetas.

El Ayuntamiento de Gandía tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensula.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de las Reales Órdenes de 6 de Febrero de 1926 y 18 de Febrero de 1927, se anuncia la provisión reglamentaria de la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que se percibirá con cargo al crédito global que figura en el presupuesto vigente de este Departamento para pago de las atenciones de personal de los referidos Colegios, y se proveerá por oposición.

Para ser admitidos a los ejercicios deberán acreditar, documentalmente, los aspirantes, dentro del plazo de esta convocatoria:

a) Ser españoles, mayores de veintidós años y no haber cumplido los cuarenta.

b) No estar incapacitados para ejercer cargo público.

c) Ser Licenciados en Medicina o Profesor de Gimnasia.

Los aspirantes sufrirán un reconocimiento previo a fin de acreditar su aptitud física, rigiendo para el mismo el cuadro de inutilidades, en cualquiera de los tres grupos, anexo al Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

El Tribunal para juzgar las oposiciones deberá constar de cinco Jueces; uno de los cuales será miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física Nacional; otro, miembro del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos; otro, Catedrático de Higiene, Fisiología o Anatomía de las Universidades del Reino; otro, Profesor de Gimnasia de Instituto de segunda enseñanza, y, el último, Profesor de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Este Tribunal será nombrado por el Ministerio, a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, así como los suplentes, que habrán de reunir las mismas condiciones.

El Ministerio designará para Presidente al Vocal de mayor categoría.

Las oposiciones consistirán en cuatro ejercicios:

El primero, escrito, versará sobre dos temas, sacados a la suerte, de los que componen el Cuestionario redactado por la expresada Comisión interministerial, remitido a este Ministerio por el excelentísimo señor Presidente de la misma en 24 de Julio último.

El segundo, en la contestación oral a seis temas, sacados a la suerte, entre los de dicho Cuestionario.

El tercero, durará seis días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá la clase de Educación física de distintos grupos de alumnos y alumnos sordomudos y ciegos; separadamente, de los Colegios Nacionales,

desenvolviendo prácticamente los temas que, sobre gimnasia educativa y juegos escolares, le señale el Tribunal.

El cuarto consistirá en la exposición oral y defensa del programa y método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a esta labor una hora, como máximo.

Terminada esta oposición y defensa podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en forma análoga a la prevenida en los párrafos 6.º, 7.º y 8.º del artículo 28 del Reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios primero y segundo serán eliminatorios.

En todo lo demás no previsto, las oposiciones se regirán por el citado Reglamento y sus disposiciones complementarias.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todos los aspirantes abonarán, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

Conforme a lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, se hace saber a los aspirantes que, en virtud de la autonomía pedagógica y económica concedida al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos por Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 (GACETA del día 1.º de Enero de 1927), quedará sometido; el que resulte nombrado para desempeñar la plaza que se trata de proveer, como todos los funcionarios dependientes de los referidos Colegios, al régimen establecido por el citado Real decreto.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de Enseñanza dependientes de este Ministro.

Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

A continuación se inserta el Cuestionario de temas, formado por la Comisión interministerial de Educación física, que ha de regir en esta oposición.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

CUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES A LA PLAZA DE PROFESOR DE SECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS, FORMADO POR LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO Y REGLAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA NACIONAL.

Tema 1.º

Síntesis histórica de la Educación Física.—Orientaciones prácticas de cada momento.

Tema 2.º

Objeto, importancia y necesidad de la Educación física.

Tema 3.º

Concepto de la Educación física, derivado de los conocimientos de la Biología humana y del modo de influir en el hombre los agentes externos.—Bases científicas de la Educación física.

Tema 4.º

De la vida en general.—Eugenética y Herencia.—Principales problemas relacionados con la especie humana.—Desarrollo y crecimiento embrionario y fetal.—Adaptación aérea, digestiva, locomotriz y nerviosa del recién nacido.—Glándulas de secreción interna

Tema 5.º

Crecimiento; definición.—Mecanismo íntimo del decrecimiento.—Curvas del crecimiento.—Importancia de su conocimiento para modificar el plan pedagógico actual.—Evolución morfológica y fisiológica general hasta los seis años.

Tema 6.º

Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso de la primera y segunda infancia.

Tema 7.º

Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso desde los seis años hasta la edad adulta.

Tema 8.º

Variaciones sexuales del esqueleto y del aparato locomotriz. Aparato circulatorio y glándulas de secreción interna.

Tema 9.º

Estigmas de degeneración físicos y psíquicos del hombre civilizado.—Profilaxis.

Tema 10.

Ciencias fundamentales de Pedagogía en cuanto se relacionan con la educación física.

Tema 11.

Fines generales de la educación en general y fines primordiales de la educación física.

Tema 12.

El ejercicio como ley general de la educación.—Educación, adiestramiento y entrenamiento.

Tema 13.

La salud, la higiene y la educación física.

Tema 14.

Movimiento.—Organos del movimiento; movimientos conscientes reflejos.—Sinergias funcionales directas e indirectas del trabajo neuro-muscular.

Tema 15.

Los ejercicios físicos como medio de la educación de la voluntad.—La voluntad como agente del trabajo muscular.—Valor educativo de los ejercicios físicos.—Revisión de valores según las distintas formas de ejercicio.

Tema 16.

El sistema nervioso y el músculo.—Composición del sistema nervioso.—Los centros de proyección.—La célula nerviosa.—Las asociaciones nerviosas.—Los reflejos.—La memoria y la coordinación.—Desarrollo cerebral por el trabajo muscular.

Tema 17.

Efectos de los ejercicios físicos sobre las grandes funciones.

Tema 18.

Efectos de los ejercicios sobre los órganos encargados de las principales funciones.

Tema 19.

Efectos del ejercicio físico en las diferentes edades del individuo y razones biológicas.—Plan de ejercicios según fase de desarrollo, particularidades individuales y sexo.

Tema 20.

De la sofocación.—Su mecanismo. Períodos de la sofocación.—Papel del corazón y del esfuerzo en la sofocación.—Utilidad de su conocimiento para las distintas formas del ejercicio.

Tema 21.

De las agujetas; sus grados.—Interpretación de los sistemas generales y locales.—Variaciones de la composición de la orina.

Tema 22.

Exposición de condiciones orgánicas que predisponen a la fatiga.—Diferentes procesos de la fatiga.—Consecuencias patológicas de la misma.—Corazón fatigado.—Formas de ejercicio físico que más fácilmente conducen a la fatiga.—Los tests de la fatiga.

Tema 23.

Del entrenamiento: criterios de entrenamiento.—Valoración de los mismos.

Tema 24.

Medios para apreciar el estado de entrenamiento.—Su técnica.—Características del individuo entrenado.

Tema 25.

Actitud.—Automatismo y equilibrio en relación con los sistemas de Educación física.

Tema 26.

De los órganos de apoyo y movimiento, desde el punto de vista de la Ortopedia y Estética.

Tema 27.

Estática y dinámica de la columna vertebral.—Posibilidades de movimiento de la columna vertebral y cabeza.

Tema 28.

Mecanismo de la simetría, asimetría, inclinación, torsión, rotación, circunducción de la columna vertebral y formas combinadas de estos movimientos.—Modo de influir los distintos músculos.

Tema 29.

Distintas etiologías de la escoliosis y mecanismos de su producción.

Tema 30.

Posibilidades de movimiento de las costillas, esternón, omoplatos y clavículas y razón de las mismas.

Tema 31.

Mecánica de todas las articulaciones de la extremidad superior; modo de actuación muscular.

Tema 32.

Estática y posibilidades del movimiento de la pelvis.—Mecánica de todas las articulaciones de la extremidad inferior.—Modo de actuar los músculos.

Tema 33.

Medios antropofisiológicos para apreciar el valor biológico de un individuo.—Modo de emplearlos.—Reconocimiento.—Ficha.—Clasificación de los individuos según ficha biométrica.

Tema 34.

Crítica razonada de los distintos sistemas de educación física, alemán y sueco.

Tema 35.

Crítica de los sistemas inglés, amorosiano y rítmico.—Crítica del método Hebert.—Sistema integral de educación física.

Tema 36.

Del reposo: sus formas.—Indicaciones del reposo en relación con las formas de movimientos físicos, con el modo de reacción del individuo y con el estado físico-patológico del mismo.—Del sueño: sus teorías.

Tema 37.

Climatología.—División de los climas.—Relación de los climas con las distintas formas del ejercicio físico y con la ficha antropofisiológica del individuo.—Indicaciones y contraindicaciones.

Tema 38.

Del aire; su composición y análisis.—Baños de aire atmosférico.—Condiciones de un baño de aire.—Objetivo de un baño de aire.—Fenómenos que se presentan durante un baño atmosférico.—Efectos de un baño de aire.

Tema 39.

Estudio físico de la luz.—Acción fisiológica de los rayos solares.—Rayos actínicos y metabolismo.—Su importancia en la educación física.—Baños de sol y su técnica.—Contraindicaciones.

Tema 40.

Del calor y del frío.—Modo de acción.—Lucha del organismo contra el calor y el frío.—Efectos producidos sobre la piel, circulación y sistema nervioso.

Tema 41.

Hidrología.—Clasificación general de las aguas, según su composición.—Efectos fisiológicos del baño, según temperatura, duración y extensión.—Efectos fisiológicos de la ducha, según forma y temperatura.—Contraindicaciones de una y otra.

Tema 42.

De la alimentación.—Clasificación de los alimentos.—Su composición y valor calorífico de los mismos.—Raciones alimenticias y su determinación. Metabolismo basal.—Régimen alimenticio del individuo en plan de entrenamiento.—Higiene de la alimentación.

Tema 43.

Estudio de las características del ciego en relación con el plan de educación física a que debe someterse.

Tema 44.

Fisiopatología del sordomudo.—Ejercicios físicos necesarios.—Ejercicios difíciles y su razonamiento biológico.

Tema 45.

Razones fisiológicas que determinan modificaciones importantes en la educación física de la mujer.

Tema 46.

Fisiopatología del retrasado y anormal.—Plan de educación física.

Tema 47.

La educación física en las Escuelas, Institutos, Universidades y en la familia.

Tema 48.

La educación física, según las profesiones.

Tema 49.

Laboratorios de Educación física.—Instrumental más necesario.—Descripción del mismo y modo de empleo.—Valoración clínica del mismo.

Tema 50.

Construcción, orientación e instalación de un gimnasio.—Aparatos más importantes y su descripción.—Jardines para la infancia.—Campos de juego.

Tema 51.

Organización y enseñanza de la educación física en el extranjero y en España.

Tema 52.

Contraindicaciones del ejercicio físico en general.—Exenciones temporales y parciales.—Indicaciones concretas.

PARTE ESPECIAL

Tema 53.

Medios de educación física y su valoración higiénica en los distintos momentos del desarrollo.—Formas de ejercicios físicos y clasificación.

Tema 54.

Gimnasia; definición, división y finalidad.—Terminología de posiciones y movimientos.—Descripción de las principales posiciones.—De los ejercicios; sus caracteres.

Tema 55.

El Profesor y la dirección de los ejercicios gimnásticos.—Condiciones del Profesor para obtener los mejores resultados en los educandos.—Reglas que debe tener en cuenta el Profesor para la dirección de los ejercicios.

Tema 56.

Modo de mandar o instruir.—Voces de mando y manera de emplearlas.—De las faltas y corrección de las mismas.—Nociones generales sobre medidas de precaución.

Tema 57.

Ejercicios gimnásticos; sus caracteres.—Progresión de los ejercicios según: A) 1.º Posición inicial. 2.º Movimientos intermediarios. 3.º Posición final.—B) Composición de los movimientos.—C) Relación de los aparatos. D) Modo de trabajar los músculos.—E) Relaciones angulares.—F) Resistencia. G) Voces de mando.—H) Precisión, amplitud, energía y viveza.

Tema 58.

Plan de ejercicios que integran una sesión completa y razonamiento de su distribución.—Movimientos de orden y de entrenamiento para la sesión; enumeración, descripción y distribución.—Orden de progresión y mecanología aplicada.—Pedagogía de estos movimientos y ejecución por el opositor.

Tema 59.

Movimientos de orden; enumeración.—Modo de instrucción y ejecución.—Movimientos sencillos o sea de entrenamiento para la sesión.—Efectos fisiológicos; enumeración, descripción y distribución.—Orden de progresión y mecanología aplicada.—Pedagogía de estos movimientos y ejecución de los mismos por el opositor.

Tema 60.

Movimientos de gran extensión; efectos fisiológicos.—Orden de progresión; mecanología aplicada. Pedagogía de cada movimiento y técnica o ejecución de todos ellos por el opositor.

Tema 61.

Movimiento de suspensión.—Efectos fisiológicos.—Importancia ortopédica; escala de su progresión; mecanología aplicada.—Pedagogía de cada movimiento y ejecución de ellos por el opositor.

Tema 62.

Movimientos escapulares.—Efectos fisiológicos.—Progresión, mecanología aplicada.—Pedagogía de cada movimiento y ejecución por el mismo opositor.

Tema 63.

Movimientos abdominales.—Morfología del vientre.—El continente abdominal y las vísceras en él contenidas.—Sus diversas funciones en relación con los movimientos abdominales.

Tema 64.

Descripción de los movimientos abdominales.—Progresión, mecanología aplicada: pedagogía de los distintos movimientos en cada una de las posturas.—Técnica de los mismos por el opositor.

Tema 65.

Movimientos respiratorios propiamente dichos.—El tórax y los movimientos respiratorios.—Papel del diafragma de los músculos abdominales,

de los esternoleidomastoideos y de los músculos de la nuca en la respiración.

Tema 66.

Mecanismo íntimo de la respiración. Descripción de los movimientos respiratorios: progresión, mecanología aplicada, pedagogía y técnica.

Tema 67.

Movimientos látero-alternativos del tronco.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología aplicada.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 68.

Movimientos de piernas.—Efectos fisiológicos.—Progresión: Mecanología, Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 69.

Marchas: sus distintas formas.—Efectos fisiológicos.—Progresión: Mecanología, Pedagogía y técnica.

Tema 70.

Movimientos de equilibrio.—Efectos fisiológicos.—Progresión: Mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 71.

Ejercicios de agilidad y destreza.—Efectos fisiológicos.—Progresión: Mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 72.

Salto: sus diversas formas, efectos fisiológicos.—Progresión: Mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 73.

Movimientos dinamo-estéticos.—Gimnasia rítmica.

Tema 74.

Formación del programa.—Mínimo de ejercicios para el primer curso.

Tema 75.

Formación general de los programas para todos los cursos obligatorios.

Tema 76.

Ejercicios sintéticos.—Los juegos como medio de educación física; su importancia; clasificación según forma de movimientos.—Efectos fisiológicos.—Valor pedagógico.

Tema 77.

Descripción de diez juegos a base de carrera, de velocidad y medio fondo. Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 78.

Descripción de diez juegos a base de tracciones distintas.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 79.

Descripción de varios juegos de clasificación indeterminada.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 80.

Descripción de diez juegos a base de saltos.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 81.

Descripción de diez juegos con pe-

lota y balón.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 82.

Valor educativo de algunos juegos, iniciando, acelerando y robusteciendo la actividad psicomotriz.—Descripción de varios juegos: clasificación.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 83.

Ejercicios de violencia, fuerza, velocidad y fondos, y su fisiología y mecanismo.

Tema 84.

Deportes atléticos y juegos deportivos.—Su importancia en la educación física.—Procedimientos prácticos del laboratorio moderno de deportes para investigar sus efectos fisiopatológicos.—Valoración clínica de tales procedimientos.—Importancia y técnica de la comprobación, especialmente después del esfuerzo.

Tema 85.

Contribución al estudio de los efectos fisiopatológicos de los principales deportes sobre el organismo.—Colaboración paramédica.

Tema 86.

Grado en que cada deporte influye sobre el aparato circulatorio, especialmente de un modo directo sobre el corazón.—Técnica que se ha seguido para llegar a este resultado de producción.

Tema 87.

Criterios que pueden seguirse para aconsejar las prácticas de un deporte determinado.—Selección de atletas.—Cuándo debe empezarse el entrenamiento.—Reglas generales que deben presidir todo entrenamiento.—Higiene del deportista.

Tema 88.

Accidentes de los deportes y sus primeros auxilios.

Tema 89.

Consideraciones fisiológicas de la gimnasia atlética propiamente dicha. Progresión de los ejercicios.—Técnica. Mecanología y Pedagogía.

Tema 90.

Consideraciones fisiológicas sobre las principales marchas a pie; carreras de velocidad, medio fondo y fondo; carreras de vallas y de relevos.—Técnica de cada una de ellas y manera de entrenarse.—Contraindicaciones de estas formas de ejercicios.

Tema 91.

Consideraciones fisiológicas sobre los saltos.—Distintas formas de salto y con y sin carrera de impulso.—Saltos con pértiga, triple salto.—Técnica de entrenamiento.—Contraindicaciones.

Tema 92.

Consideraciones fisiológicas sobre los lanzamientos.—Lanzamiento de la jabalina, disco, martillo y peso; estilos, técnica y entrenamiento.

Tema 93.

Los concursos de conjunto: su importancia en educación física.—Pentatlón: Decatlón.—Insignia deportiva sueca (bronce, plata y oro).—Descripción

7 marcas.—Organización de concursos atléticos.

Tema 94.

Fisiologismo, técnica y reglas del boxeo, luchas, esgrima y jiu-jitsu.—Crítica de estos deportes como medios de educación física.—Mecanismo fisiológico del knock-out.—Consideraciones sobre las luchas.—Desarrollo asimétrico de la esgrima.—Diferentes actitudes del esgrimidor según las fases del asalto.

Tema 95.

Consideraciones fisiológicas y técnicas de la natación, ciclismo, patinaje, alpinismo, equitación, regatas, tiro.—Crítica de estos deportes como medios de educación física.

Tema 96.

Consideraciones fisiológicas de los juegos deportivos: Football, tennis, hockey, rugby, polo a caballo, water-polo, golf.—Descripción y reglas.—Crítica de cada uno de ellos como medio de educación física.

Tema 97.

Campeones actuales.—Preparación de pistas para atletismo; de campos para juegos deportivos.—Stadiums.—Condiciones de los árbitros.

Tema 98.

Los juegos olímpicos antiguos y modernos.—Valor que se les asigna en el progreso científico y de expansión de la educación física.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.^a María Mota de Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo; debiendo destruir dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 4 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a D.^a Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, un mes de prorrogación, con

medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 24 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D.^a Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santiago, provincia de La Coruña, por D. Manuel García Blanco y otros, denominada "Escuelas de la Inmaculada Concepción".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, provincia de Santander, por don Pablo Sánchez Sierra, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto

to en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona, por D. José Collaso y Gil, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE COMERCIO Y BELLAS ARTES

Convocatoria de 1927.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 del corriente, se amplía la convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero, publicada en la GACETA de 19 de Febrero último, extendiéndola a las pensiones para alumnos y Profesores de las enseñanzas de Comercio y Bellas Artes, que han de abonarse con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 8.º, y capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y habrán de acomodarse a los requisitos señalados en dicha convocatoria general.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.—El Presidente, Santiago Ramón y Cajal.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia ha examinado las cinco Memorias presentadas al 13.º Concurso extraordinario al "Premio

del Conde de Toreno", acerca del tema: "El Comunismo contemporáneo. Sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos", y no encontrando en ninguno de los indicados trabajos mérito suficiente para obtener dicho Premio, ha declarado que no ha lugar a su adjudicación; publicándolo así como resolución del citado certamen. Madrid, 23 de Marzo de 1927.—El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 12 de Julio último (GACETA del 14) y en la número 233 de 24 del actual (GACETA del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Fidel Recio Rodríguez, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, dependiente de este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Recibida en este Ministerio la instancia de D. Manuel Rubio Gálvez, Oficial segundo de Administración civil, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el informe favorable del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Recibida en este Ministerio la instancia de D. Francisco Martínez Dabán, Oficial tercero de Administración civil, adscrito a la Intervención del Estado en la primera División de Ferrocarriles, solicitando prórroga por causa de enfermedad; y

Vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del

Ingeniero Jefe de la mencionada Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada con fecha 28 de Febrero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1928 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.ª Aprobar para el año 1927 la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.ª del presupuesto de este Ministerio, que a continuación se expresa, correspondiente a obras de riego, con las siguientes prescripciones:

a) Que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada una de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

b) Que los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes que se aprueben y a los presupuestos aprobados para la formación de dichos expedientes.

c) Que en las consignaciones que se fijan para sustitución de un paso en el kilómetro 10 de la Real Acequia del Jarama, y para revestimientos de la Media Luna, en el Gasco, obra perteneciente también a dicha Real Acequia, se hallan comprendidas las cantidades que para estas obras se ordenaron librar en 26 de Febrero último.

División del Pirineo Oriental.

Pantano del Foix..... 300.000
Id. de Riudecañas... 25.000

División del Júcar.

Pantano de Almansa..... 16.793

División del Segura.

Pantano de Taivilla (cementación de la presa) 209.661
Id. id. Galerías de fondo (contrata)..... 28.000
Id. id. Edificios y viviendas (contrata)..... 207.600
Pantano de Talave 133
Id. Cierva 47.083
Id. Alfonso XIII..... 711
Acequia Barreras 14.122
Id. Aljufá 56.707

División del Sur de España.

Pantano Andrade..... 45.000
Id. Chorro..... 1.250.000
Acequia Labradores (contrata)..... 271.713
Alumbramientos del Guadalfeo..... 33.396

División del Guadalquivir.

Pantano del Guadalme-llato..... 1.700.000
Id. Guadalcaín..... 1.000.000
Riegos del Guadalquivir... 1.200.000
Canal del Jandulilla (trozo 1.º contrata)..... 289.104

División del Guadiana.

Pantano Gasset:
Canal derivado.—Sifón de cruce del Buñuelos (contrata)..... 15.273
Id. id. id. id. agotamientos..... 11.268
Id. id. id. id. Tomas y acequias de riego..... 36.055

División del Tajo.

Real Acequia del Jarama: Revestimientos del trozo segundo de la rehabilitación..... 40.000
Id. id. de los kilómetros 5 al 8..... 50.000
Id. id. de los id. f3,5 al 16..... 25.000
Id. id. de los id. 16 al 18. Sustitución de un paso en el kilómetro 10..... 24.812
Revestimiento de la Media Luna en el Gasco... 37.178
Pantano del Vado:
Présa..... 432
Camino..... 11.000

División del Duero.

Pantano de la Cuerda del Pozo:
Roza de reconocimiento... 37.371
Camino de servicio..... 4.705
Canal Victoria Eugenia (obras complementarias)..... 15.397
Id. Tordesillas 3.705
Pantano del Agueda..... 663.262
Formación y pago de expedientes de expropiación de todas las obras en que sean de cuenta del Estado, con excepción de las que se realizan por intermedio de Juntas 600.000
Para imprevistos y atender a la ejecución de obras cuyos proyectos se hallan en tramitación 1.719.719

Total..... 10.000.000

2.º Disponer se libre a las Divisiones hidráulicas para la ejecución de las obras que se hallan a cargo de las mismas y que se realizan por administración la cuarta parte de las cantidades consignadas en la anterior distribución para las tenciones del primer trimestre, y que en los trimestres sucesivos se formulen por dichas Divisiones los oportunos pedidos de fondos en la forma reglamentaria,

3.º Disponer se libre asimismo a las Juntas de obras de pantanos y canales la cuarta parte de las sumas que se les han fijado en la referida distribución, en armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y en los Reales decretos y Reales órdenes que regulan la ejecución de obras por intermedio de dichas entidades, y sin perjuicio de las reducciones o aumentos que procedan como consecuencia de la aprobación de cada uno de los planes formulados por las mismas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 1 al 32 de la carretera de segundo orden de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Dositeo Gándara, vecino de Portas, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 127.552 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.684,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Dositeo Gándara, vecino de Portas (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 228 al 247 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Palencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 5.983 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.617,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Co-

legio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 48 al 56 y 61 al 80 de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, provincia de ídem,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lavandera y Prieto, vecino de Pola de Allande, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 144.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.406 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Francisco Lavandera Prieto, vecino de Pola de Allande (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 94 al 100 de la carretera de primer orden de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de pesetas 96.490, siendo el presupuesto de contrata de 96.522,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur, y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 107 al 116, 118 al 131 y 175 al 179, de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, provincias de Toledo y Cáceres.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Forero y Santoyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 153.715,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.520,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur, y adjudicatario, D. Félix Forero y Santoyo, vecino de Talavera de la Reina.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 115 a 120 de la carretera de primer orden de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 117.428 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.784 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.